



UNIVERSIDAD DE  
COSTA RICA

**iiCE**  
Instituto de Investigaciones en  
Ciencias Económicas

**PROYECTO: “ESTUDIO ACTUARIAL DEL FONDO DE  
JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL”**

**PRODUCTO 6  
INFORME FINAL:  
“RECOPIACIÓN E INFORME FINAL:  
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES”  
(VERSIÓN FINAL)**

**DIRECTOR:**

**Dr. Jose Antonio Cordero Peña**

**INVESTIGADOR(ES):**

**M.A.S. Rónald Cartín Carranza**

**M.Sc. Max Alberto Soto Jiménez**

**M.Sc. Juan Ricardo Jiménez Montero**

**Ing. Celia Barrantes Salazar**

**Lic. Luis Oviedo Carballo**

**Julio 4, 2017**

**Ciudad Universitaria Rodrigo Facio**

## **Información sobre la preparación del informe final**

El Informe Final del proyecto “Estudio Actuarial del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial”, también denominado Producto 6 “Recopilación e informe final: conclusiones y recomendaciones”, fue elaborado por los siguientes autores:

Jose Antonio Cordero Peña

Director del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, IICE.

Estuvo a cargo de la recopilación de los aportes de los diferentes autores y la organización del documento final.

Ronald Cartín Carranza

Actuario a cargo del estudio, Miembro #681 del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica; Área de Actuario.

Formuló el modelo utilizado para las proyecciones que condujeron a los resultados de balance actuarial y puntos críticos, así como de preparar los documentos correspondientes a los documentos de los productos 1 a 5 del presente proyecto.

Max Alberto Soto Jiménez

Exdirector del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, IICE.

Estuvo a cargo de formular la propuesta que generó el presente proyecto, así como de supervisar la elaboración de los documentos correspondientes a los productos 1 a 4 del presente proyecto. A partir de la conclusión de su período como Director del IICE continuó colaborando con el proyecto.

Juan Ricardo Jiménez Montero

Economista y profesor en la Universidad de Costa Rica.

Participó en la elaboración del marco de base para el establecimiento de los supuestos utilizados para realizar las proyecciones de largo plazo.

Celia Barrantes Salazar

Analista de sistemas, funcionaria del IICE.

Estuvo a cargo del proceso de programación asociado con la modelación matemática y las proyecciones realizadas.

Luis Oviedo Carballo

Estadístico, funcionario del IICE.

Estuvo a cargo del proceso de depuración de las bases de datos y su manejo con el fin de cargar el modelo utilizado por el actuario a cargo de las proyecciones.

El estudio se realizó con base en los datos existentes al 31 de diciembre de 2015, y a partir de ahí se trazaron proyecciones para un período de 100 años.

## Contenido

1. Resumen ejecutivo.....	1
2. Información general.....	7
2.1 Objetivo general y productos esperados .....	8
2.2 Bases, supuestos y aspectos metodológicos.....	9
2.2.1 Catálogo de bases y supuestos .....	9
2.3 Lineamientos metodológicos .....	11
2.4 Información que se incluye en el informe .....	11
2.5 Notas técnicas sobre proyecciones financieras .....	12
3. Contexto Económico Nacional.....	13
4. Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial: rendimientos....	21
4.1 Tasa de rendimiento real.....	21
4.2 Tasa de rendimiento real de inversiones a largo plazo.....	23
4.3 Tasa de rendimiento real Régimen Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.....	24
4.4 Desempeño del comportamiento contable-financiero del Fondo y de la reserva.....	26
5. Poblaciones participantes en el Fondo del Poder Judicial.....	29
5.1 Estructura de participantes y del gasto.....	29
6. Contexto legal del Fondo del Poder Judicial.....	36
6.1 Legislación aplicable .....	36
6.2 Leyes, lineamientos, acuerdos y directrices.....	37
6.2.1 Leyes .....	37
6.2.2 Lineamientos sobre reajustes.....	40
6.2.3 Acuerdos .....	41
6.2.4 Directrices recientes .....	41
7. Resumen de principales resultados de las valoraciones actuariales .....	43
7.1 Descripción de los marcos considerados .....	43
7.2 Resultados de proyecciones financieras de largo plazo.....	45
7.3 Resultados de solvencia actuarial y momentos críticos .....	49
7.3.1 Solvencia actuarial .....	49
7.3.2 Puntos críticos .....	53
7.4 Principales resultados bajo cuatro nuevos marcos del IICE .....	57
7.4.1 Descripción de los marcos .....	57
7.4.2 Resumen de resultados más relevantes .....	60
7.5 Valoración final de resultados obtenidos .....	71
8. Consideraciones finales.....	71

## 1. RESUMEN EJECUTIVO

### Introducción

Esta sección presenta los principales temas y resultados obtenidos en el proyecto “Estudio Actuarial del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial”, a cargo del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas de la Universidad de Costa Rica (IICE).

La sección 2 del informe final incluye información general en la que se describen aspectos generales del proyecto, incluyendo la descripción del personal participante, los objetivos del estudio, las diferentes etapas y los productos entregados, así como las bases y supuestos utilizados para llevar a cabo los cálculos actuariales. También se describen los lineamientos metodológicos y las notas técnicas derivadas.

La sección 3 revisa el contexto económico nacional, y establece las bases que sustentan los supuestos utilizados en relación con tasas de interés reales e inflación para las proyecciones de largo plazo. Se describe también la situación fiscal del país.

En la sección 4 se realiza una revisión de las inversiones y rendimientos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. Los rendimientos obtenidos por el Fondo sustentan también los supuestos utilizados en las proyecciones de largo plazo.

En la quinta sección se describe la situación de las poblaciones participantes en el Fondo. Se incluye información sobre la distribución de las diferentes poblaciones según género, beneficios obtenidos, edad, y antigüedad, entre otros temas.

La siguiente sección describe el contexto legal en el que se desenvuelve el Fondo y la normativa que cobija a sus afiliados. Se presenta la evolución histórica de las diferentes normativas y sus alcances.

En la sección 7 se resumen los resultados de las evaluaciones actuariales, tanto para los marcos en discusión actual, como para los marcos propuestos por el IICE. Los resultados incluyen información sobre la solvencia actuarial y sobre puntos críticos.

El documento termina con la sección 8, en la que se presentan las consideraciones finales y recomendaciones. Se atienden también algunos planteamientos surgidos en el seno del Poder Judicial después de que las propuestas del IICE habían sido presentadas, y las cuales se relacionan con las implicaciones de modificar algunos elementos de las propuestas normativas solventes planteadas por el IICE.

## Aspectos generales

El estudio siguió en todo momento una definición de solvencia según la cual el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial debe garantizar su propio equilibrio financiero-actuarial de largo plazo según lineamientos que requieren la utilización del método de proyecciones de grupo abierto y del balance actuarial que se derivan de dichas proyecciones.

El estudio realizado por el IICE tuvo como meta principal la evaluación de la solvencia actuarial del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial al 31 de diciembre de 2015 y valorar acciones correctivas en caso de determinarse la existencia de un estado deficitario para dicho Fondo.

Antes de la entrega del presente Producto, se entregaron a la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial cinco productos:

- Producto 1: Catálogo de bases y supuestos para la evaluación actuarial al 31 de diciembre de 2015.
- Producto 2: Resultados de balance actuarial bajo el marco de la normativa vigente.
- Producto 3: Resultados de balance actuarial bajo el marco del proyecto denominado Texto sustitutivo del expediente 19922.
- Producto 4: Resultados de balance actuarial bajo el marco del proyecto de reforma aprobado por la Corte Plena.
- Producto 5: Resultados de balance actuarial bajo el marco de una nueva propuesta normativa de parte del IICE.

Los balances obtenidos fueron generados por medio del uso de la herramienta de proyecciones para un período de 100 años. Se utiliza el balance actuarial de actuales y futuros participantes como el indicador clave de solvencia actuarial, y se complementa con el análisis de momentos críticos del Fondo. Las proyecciones utilizadas son del tipo de grupo abierto de los aportes anuales y las promesas establecidas en los contratos.

En las evaluaciones realizadas se establece que cada normativa genera un resultado de solvencia actuarial si se cumple una de las siguientes condiciones:

- no existe un déficit actuarial sino más bien un superávit actuarial.
- existe un déficit actuarial pero este es menor al 5% del valor presente de los futuros beneficios de los participantes actuales y futuros.

Los puntos críticos a analizar se definen en la siguiente forma:

- Punto crítico 1: representa el primer año en que, con el fin de poder pagar sus promesas, el Fondo debe hacer uso de los intereses generados por las reservas.

- Punto crítico 2: constituye el primer año en que es necesario utilizar las reservas con el fin de hacer frente a las promesas del Fondo. A partir de ese año, el valor nominal de las reservas decrece.
- Punto crítico 3: representa el año de agotamiento del fondo; en otras palabras, constituye el primer año en que el Fondo no podrá honrar el pago de sus promesas.

El marco conceptual planteado anteriormente sienta las bases para llevar a cabo, más adelante, la presentación de los resultados de la valoración actuarial.

### **Contexto económico**

En los últimos años la economía costarricense ha mostrado tasas de crecimiento real superiores al 4%, aunque no ha sido posible regresar a las tasas logradas de 2006 al segundo trimestre de 2008, período en que la producción creció al 7% como mínimo. Esta situación, aunque indica un comportamiento relativamente favorable, es insuficiente para mitigar las restricciones presupuestarias que enfrenta el gobierno.

Efectivamente, con un déficit financiero del gobierno que ronda el 5.21% del PIB en el año 2016, se requeriría una mucho mayor tasa de crecimiento de la producción para reducir la mencionada relación de déficit y así generar opciones más desahogadas de gasto en programas de inversión o de atención a las poblaciones más vulnerables.

La comprometida situación fiscal ha llevado al equipo del IICE a insistir en la búsqueda de normativas de jubilaciones y pensiones alternativas que garanticen la autosuficiencia del Fondo.

El estudio de los niveles de inflación en el pasado muestra que, aunque en los últimos años se ha logrado una considerable reducción en el ritmo de crecimiento de los precios, esa reducción ha estado motivada por el comportamiento de la economía internacional, el tipo de cambio, y el precio internacional de las materias primas e insumos. Dado que la reducción observada no parece sostenible, se establece, para los cálculos y proyecciones actuariales una inflación del 3% anual.

### **Rendimientos en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**

Se utilizó información relacionada con la tasa nominal de rendimiento de las inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, así como información sobre la tasa de inflación, con el fin de obtener la tasa real de rendimiento de las inversiones del Fondo mencionado.

La información analizada permitió determinar que, salvo en años extremos 2009 y 2015, el rendimiento real de las inversiones del Fondo estuvo por debajo del 3% anual. En promedio durante el período el rendimiento real se ubicó en el 2.5%.

Estos rendimientos son también inferiores a los generados por la deuda interna gubernamental.

Con base en lo anterior se resolvió utilizar una tasa de rendimiento real del 3% para las inversiones del Fondo del Poder Judicial. Se considera que esta tasa es bastante realista para un contexto de largo plazo como el que se estudia en este caso.

### **Poblaciones participantes**

La participación de las mujeres en la cantidad de afiliados activos al Fondo ha aumentado en forma sostenida desde el año 2010. También ha crecido su participación en el total de los salarios recibidos.

Pero debe mencionarse que las mujeres tienen una participación menor que los hombres en el total de jubilados y también reciben una menor porción de los pagos totales por jubilación. Las mujeres constituyen cerca de un tercio de los participantes jubilados, y captan también cerca de un tercio del total de pagos por jubilación.

Los jubilados por vejez constituyen un 86% de los participantes, mientras que los beneficios por invalidez representan un 14% del total. Cerca de un tercio de las jubilaciones por vejez cubren a mujeres, y los restantes dos tercios se concentran entre los hombres. Las pensiones por viudez cubren principalmente a mujeres, al igual que las que se otorgan por concepto de orfandad.

En cuanto a los montos de las jubilaciones, se observa que más de la mitad de los beneficiarios percibe montos inferiores a 1 millón de colones. En total, ese grupo captura poco más de un 22% del monto total de las erogaciones por ese concepto. En contraste, las pensiones superiores a 3 millones de colones concentran un 40% de las erogaciones.

Dentro de los participantes jubilados, mientras que la edad promedio en el 10% más joven de dicha población ronda los 50 años, en el décimo decil el promedio de edad se acerca a los 82 años, nivel que es superior a la expectativa media de vida en Costa Rica (79.2 años, período 2010-2015).

El 10% de la población jubilada que más años acumula desde su jubilación, ha recibido el beneficio por casi 30 años en promedio. El rango en ese grupo va de 25 a 46 años.

Se observa entonces que el Fondo vive una situación en que los participantes se jubilan a una edad relativamente temprana, y se mantienen durante unos 30 años recibiendo el beneficio. En estas condiciones, y con el crecimiento de la expectativa de vida en el país, se reduce la relación entre la cantidad de años de servicio y la cantidad de años durante los cuales se recibe el beneficio.

## Valoraciones actuariales de tres Marcos Normativos en discusión

### Resultados de valoraciones actuariales Marco vigente, texto sustitutivo, Corte Plena

(PARA EL ESCENARIO ECONÓMICO "BASE")			
INDICADOR DE SOLVENCIA ACTUARIAL	Marco Vigente	Texto Sust.	Corte Plena
<i>(Beneficios sin 13 mes)</i>			
<b>BALANCE ACTUARIAL</b>			
Superávit o Déficit (en millón de millones)	- 5.36 MM	- 4.07 MM	- 3.88 MM
<b>INDICADOR DE "NIVEL DE INSOLVENCIA"</b>			
Déficit / Pasivo Actuarial	44.31%	36.49%	35.33%
<i>(Beneficios con 13 mes)</i>			
<b>BALANCE ACTUARIAL</b>			
Superávit o Déficit (en millón de millones)	- 6.37 MM	- 4.99 MM	- 4.79 MM
<b>INDICADOR DE "NIVEL DE INSOLVENCIA"</b>			
Déficit / Pasivo Actuarial	48.59%	41.30%	40.31%
Pasa una prueba rigurosa de solvencia actuarial?	NO PASA	NO PASA	NO PASA
<b>PUNTOS CRÍTICOS</b>			
<b>Año de uso de intereses de las reservas (*)</b>			
año de proyección:	14	24	28
año calendario:	2029	2039	2043
<b>Año de decrecimiento de las reservas (**)</b>			
año de proyección:	25	30	36
año calendario:	2040	2045	2051
<b>Año de agotamiento (***)</b>			
año de proyección:	33	39	45
año calendario:	2048	2054	2060
(*) Año de uso de intereses de las reservas se define como el primer año en que se usan los intereses de la reserva acumulada.			
(**) Año de decrecimiento de la reserva se define como el primer año en que las reservas decrecerán.			
(***) Año de agotamiento se define como el primer año en que el Fondo no podrá hacerle frente al pago de los beneficios.			

En el cuadro anterior se observa el resultado de las valoraciones actuariales de tres marcos normativos que estuvieron en discusión durante el período en que se desarrolló el presente estudio.

Definitivamente los tres marcos valorados resultan insolventes: muestran un déficit actuarial sustancial, y la relación entre el déficit y las promesas del Fondo superan con creces el 5% establecido como límite.

El análisis de punto crítico muestra que, para el Marco Normativo vigente el primero de dichos puntos se alcanza en el año 14 de proyección. Al valorar este resultado es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- los resultados de punto crítico no sustituyen al análisis de solvencia, y por lo tanto no deben utilizarse como base para la toma de decisiones. Las decisiones relacionadas con posibles ajustes (para mitigar o resolver los problemas de solvencia), deben ser guiadas por los resultados de solvencia actuarial.
- cuando, como se da en el caso de la normativa vigente, los ingresos anuales se acercan mucho a los egresos anuales respectivos, eso significa que es muy posible que el primer punto crítico se produzca, en la práctica, en cualquiera de esos años. Cambios relativamente pequeños en ingresos o egresos, o en los supuestos utilizados pueden causar cambios importantes en la aparición del punto crítico 1.

### Valoraciones actuariales de los nuevos marcos presentados por el IICE

A continuación se muestran los resultados del análisis actuarial de los marcos normativos propuestos por el IICE.

PRINCIPALES INDICADORES DE SOLVENCIA ACTUARIAL				
COMPARACIÓN DE RESULTADOS BAJO LOS MARCOS NORMATIVOS PROPUESTOS POR EL IICE				
(PARA EL ESCENARIO ECONÓMICO "BASE")				
INDICADOR DE SOLVENCIA ACTUARIAL	Marco IICE_1	Marco IICE_2	Marco IICE_3	Marco IICE_4
<i>(Beneficios con 13 mes)</i>				
<b>BALANCE ACTUARIAL</b>				
Superávit o Déficit (en millón de millones)	- 3.49 MM	- 1.53 MM	- 0.31 MM	- 0.14 MM
<b>INDICADOR DE "NIVEL DE INSOLVENCIA"</b>				
Déficit / Pasivo Actuarial	29.51%	14.94%	3.98%	1.55%
Pasa una prueba rigurosa de solvencia actuarial?	NO PASA	NO PASA	PASA	PASA
<b>PUNTOS CRÍTICOS</b>				
<b>Año de uso de intereses de las reservas (*)</b>				
año de proyección:	29	36	40	40
año calendario:	2044	2051	2055	2055
<b>Año de decrecimiento de las reservas (**)</b>				
año de proyección:	38	51	65	72
año calendario:	2053	2066	2080	2087
<b>Año de agotamiento (***)</b>				
año de proyección:	49	66	87	94
año calendario:	2064	2081	2102	2109
(*) Año de uso de intereses de las reservas se define como el primer año en que se usan los intereses de la reserva acumulada.				
(**) Año de decrecimiento de la reserva se define como el primer año en que las reservas decrecerán.				
(***) Año de agotamiento se define como el primer año en que el Fondo no podrá hacerle frente al pago de los beneficios.				

La información del cuadro anterior muestra que dos de los nuevos marcos presentados por el IICE (IICE\_3 e IICE\_4) aprueban las pruebas de solvencia actuarial.

El proceso hacia el resultado de solvencia se logra por medio de un aumento en los aportes de los participantes, un aumento en la edad de retiro, el establecimiento de un tope al monto de la jubilación, la reducción del porcentaje del salario de referencia con el que se calcula el beneficio, y el establecimiento de una contribución solidaria de parte de los jubilados y pensionados cuyo monto mensual (de jubilación o pensión) exceda el tope establecido.

### **Consideraciones finales**

Corresponde ahora al Poder Judicial iniciar un proceso para redactar un proyecto de ley que utilice como base los lineamientos del marco IICE\_3 o del marco IICE\_4. Consideramos que, habiéndose demostrado que estos marcos cumplen los criterios de solvencia actuarial, cualquier propuesta de nueva normativa debería tomar a estos marcos como base.

Debe quedar claro que, bajo la normativa vigente, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial se encuentra en este momento en situación de insolvencia actuarial. Las demoras en el establecimiento de una nueva normativa con los ajustes del caso, incrementan, día con día la gravedad de la insolvencia y generan la necesidad de aumentar la severidad de dichos ajustes.

## **2. INFORMACIÓN GENERAL**

Se presenta el Producto 6 o Informe Final del Convenio Específico suscrito entre el Poder Judicial y la Universidad de Costa Rica. Este sexto producto incluye un compendio de los principales resultados de solvencia actuarial del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial bajo las diferentes normativas legales que fueron analizadas durante el desarrollo del estudio. Se ha seguido en todo momento una definición técnica rigurosa de solvencia actuarial y bajo la premisa de que el Fondo del Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial debe garantizar su propio equilibrio financiero-actuarial de largo plazo conforme a los lineamientos metodológicos y concepto de solvencia actuarial especificados en la cláusula segunda del convenio, que entre otros exige la utilización del método de proyecciones de grupo abierto y del balance actuarial derivado de las mismas.<sup>1</sup>

En este capítulo se presenta información de base en relación con el proyecto contratado por el Poder Judicial, los productos ya entregados, y su contenido.

---

<sup>1</sup> No necesariamente igual a los estándares generalmente aceptados en materia actuarial para sistemas de pensiones privados "autosuficientes" de beneficio definido.

## 2.1 Objetivo General y Productos Esperados de la Valuación Actuarial Contratada.

### Objetivo General de la Valuación Actuarial Contratada

De conformidad con lo establecido por el Convenio entre la Universidad de Costa Rica y el Poder Judicial, el **objeto general de la contratación** se enuncia en su cláusula primera de la siguiente manera:

*“Mediante el presente Convenio Específico se pretende Contratar al Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas de la Universidad de Costa Rica (INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS ECONÓMICAS) para realizar un Estudio Actuarial del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial (FJJPJ) al 31 de diciembre de 2015, que permita evaluar su solvencia actuarial a esa fecha; y en caso de un estado deficitario valorar diferentes medidas correctivas.”*

### Productos Preliminares que Antecedan al Presente Informe

Al presente Informe le anteceden cinco productos, los cuales fueron ya debidamente entregados por el IICE al Poder Judicial, y cuyos contenidos se describen a continuación.

**Producto 1:** Elaboración y presentación del “Catálogo de Bases y Supuestos para la Evaluación Actuarial al 31 de diciembre de 2015”.

**Producto 2:** Presentación de “Resultados del Balance Actuarial de Participantes Actuales y Futuros, bajo el Marco de la Normativa Vigente”.

**Producto 3:** Presentación de “Resultados del Balance Actuarial de Participantes Actuales y Futuros, bajo el marco del Proyecto Ley de Reforma integral a los diversos regímenes de pensiones y normativa conexas (Texto sustitutivo del expediente No 19922)”.

**Producto 4:** Presentación de “Resultados del Balance Actuarial de Participantes Actuales y Futuros, bajo el marco del Proyecto de Reforma Aprobado por la Corte Plena No. 19.193, con Observaciones de la Sesión del 26 Setiembre 2016”.

**Producto 5:** Presentación de “Resultados del Balance Actuarial de Participantes Actuales y Futuros, bajo el marco de una Nueva Propuesta Normativa por parte del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (IICE)”.

Con el fin de alcanzar el objetivo general del convenio suscrito entre el Poder Judicial y la Universidad de Costa Rica (expuesto en el punto 1.1), se consideró necesario plantear los siguientes objetivos específicos:

- a. Presentar una recopilación y afinamiento de los resultados actuariales más relevantes hasta ahora obtenidos de las valoraciones actuariales realizadas al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, bajo diferentes marcos normativos.

- b. Presentar una recopilación de las principales conclusiones y recomendaciones derivadas de los resultados obtenidos.
- c. Clarificar algunas inquietudes surgidas durante el desarrollo del estudio en el seno de la contraparte técnica del Poder Judicial.

## **2.2 Bases, Supuestos y Aspectos Metodológicos**

### **2.2.1 Catálogo de Bases y Supuestos**

En el PRODUCTO 1 del Convenio Específico suscrito entre el Poder Judicial y la Universidad de Costa Rica, se presentó el “*Catálogo de Bases y Supuestos para la Evaluación Actuarial al 31 de diciembre de 2015*”. Dicho catálogo es el producto final que resultó de la propuesta que presentó el IICE-UCR y el trabajo conjunto que se realizó al efecto con el Equipo Contraparte del Poder Judicial, conformado por el Equipo Ejecutivo y el Equipo Técnico-Actuarial.

A continuación, para facilidad de comprensión, se transcribe el índice de contenido del citado catálogo:

Sección 1: Bases sobre las Poblaciones de Participantes.  
Tablas 1 a 13. (Pág. 4 a Pág. 41)

Sección 2: Bases sobre la Composición Familiar.  
Tablas 14 a 17. (Pág. 42 a Pág. 50)

Sección 3: Bases Biométricas.  
Tablas 18 a 24. (Pág. 51 a Pág. 64)

Sección 4: Bases Generales de Orden Económico-Financiero.  
Tablas 25 a 28. (Pág. 65 a Pág. 68)

Sección 5: Bases de Orden Reglamentario sobre los Ingresos y Beneficios a Considerar en las Proyecciones.  
Tablas 29 a 30. (Pág. 69 a Pág. 71)

En las Secciones 1 a 4 del catálogo se encuentran los supuestos y bases utilizadas en relación con las poblaciones participantes, la composición familiar de las mismas, las bases biométricas y las bases de orden económico-financiero, tanto en el marco de la normativa vigente como en los marcos y/o proyectos de reforma analizados.

Consecuentemente, las únicas diferencias relevantes en materia de “bases y supuestos” entre los diferentes marcos que se consideren, serán especificados por las diferencias en las promesas (beneficios definidos) establecidas en cada uno de los marcos normativos que se consideren.

Debe mencionarse que la única modificación en el citado Catálogo de Bases y Supuestos se dio en la Tabla 29, sobre los ingresos establecidos por la Normativa vigente. La Tabla 29 “ajustada” se reproduce a continuación como Cuadro No. 1.<sup>2</sup>

**Cuadro No. 1**

**Tabla 29 “Ajustada”: Ingresos establecidos por la Normativa Vigente, por año calendario.**

Año Proy.	Año Calendario	Porcentaje de los salarios cotizantes (% sal)				Porc. de beneficios cotizantes (% pen)
		Obrero*	Patrón	Estado	Total	Jub, pen o benef.*
1	2016	11.00%	14.36%	1.24%**	26.60%	11.00%
2	2017	11.00%	14.36%	1.24%	26.60%	11.00%
3	2018	11.00%	14.36%	1.24%	26.60%	11.00%
4	2019	11.00%	14.36%	1.24%	26.60%	11.00%
5	2020	11.00%	14.36%	1.41%	26.77%	11.00%
6	2021	11.00%	14.36%	1.41%	26.77%	11.00%
7	2022	11.00%	14.36%	1.41%	26.77%	11.00%
8	2023	11.00%	14.36%	1.41%	26.77%	11.00%
9	2024	11.00%	14.36%	1.41%	26.77%	11.00%
10	2025	11.00%	14.36%	1.57%	26.93%	11.00%
11	2026	11.00%	14.36%	1.57%	26.93%	11.00%
12	2027	11.00%	14.36%	1.57%	26.93%	11.00%
13	2028	11.00%	14.36%	1.57%	26.93%	11.00%
14	2029	11.00%	14.36%	1.57%	26.93%	11.00%
15	2030	11.00%	14.36%	1.75%	27.11%	11.00%
16	2031	11.00%	14.36%	1.75%	27.11%	11.00%
17	2032	11.00%	14.36%	1.75%	27.11%	11.00%
18	2033	11.00%	14.36%	1.75%	27.11%	11.00%
19	2034	11.00%	14.36%	1.75%	27.11%	11.00%
20	2035	11.00%	14.36%	1.91%	27.27%	11.00%
21	2036	11.00%	14.36%	1.91%	27.27%	11.00%
22	2037	11.00%	14.36%	1.91%	27.27%	11.00%
23	2038	11.00%	14.36%	1.91%	27.27%	11.00%
24	2039	11.00%	14.36%	1.91%	27.27%	11.00%
25	2040	11.00%	14.36%	1.91%	27.27%	11.00%
26	2041	11.00%	14.36%	1.91%	27.27%	11.00%
27	2042	11.00%	14.36%	1.91%	27.27%	11.00%
28	2043	11.00%	14.36%	1.91%	27.27%	11.00%
29	2044	11.00%	14.36%	1.91%	27.27%	11.00%
30	2045	11.00%	14.36%	1.91%	27.27%	11.00%
31	2046	11.00%	14.36%	1.91%	27.27%	11.00%
32	2047	11.00%	14.36%	1.91%	27.27%	11.00%
33	2048	11.00%	14.36%	1.91%	27.27%	11.00%
34	2049	11.00%	14.36%	1.91%	27.27%	11.00%
35	2050	11.00%	14.36%	1.91%	27.27%	11.00%
36	2051	11.00%	14.36%	1.91%	27.27%	11.00%
37	2052	11.00%	14.36%	1.91%	27.27%	11.00%
38	2053	11.00%	14.36%	1.91%	27.27%	11.00%
39	2054	11.00%	14.36%	1.91%	27.27%	11.00%
40	2055	11.00%	14.36%	1.91%	27.27%	11.00%
41	2056	11.00%	14.36%	1.91%	27.27%	11.00%
42	2057	11.00%	14.36%	1.91%	27.27%	11.00%
43	2058	11.00%	14.36%	1.91%	27.27%	11.00%
44	2059	11.00%	14.36%	1.91%	27.27%	11.00%
45	2060	11.00%	14.36%	1.91%	27.27%	11.00%
46	2061	11.00%	14.36%	1.91%	27.27%	11.00%
47	2062	11.00%	14.36%	1.91%	27.27%	11.00%
48	2063	11.00%	14.36%	1.91%	27.27%	11.00%
49	2064	11.00%	14.36%	1.91%	27.27%	11.00%
50	2065	11.00%	14.36%	1.91%	27.27%	11.00%

\* Bajo la normativa vigente, pueden ser aumentados hasta un 15%.

\*\* El porcentaje del Estado rige a partir del 1 de setiembre de 2016, anteriormente es 0,58%.

<sup>2</sup> El ajuste implementado de conformidad con la Nota No 4937-DE-2016 de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial de fecha 10 de octubre de 2016, dirigida al Director del IICE y estableciendo la información establecida por la “nueva” normativa vigente y debidamente aprobados los cambios respectivos por el Comité Técnico del Poder Judicial.

## 2.3 Lineamientos Metodológicos

### Lineamientos Generales Establecidos en el Convenio

De conformidad con lo establecido por el Convenio entre la Universidad de Costa Rica y el Poder Judicial, los lineamientos generales con respecto al concepto de solvencia actuarial a aplicar en este estudio, se enuncian en su cláusula segunda de la siguiente manera:

*“Para evaluar la solvencia actuarial del FJPPJ, el Poder Judicial ha establecido como requerimiento técnico de la presente contratación que se aplique la metodología de proyecciones y que se use como indicador de solvencia actuarial el Balance Actuarial de ella derivada. Incluye proyecciones de grupo abierto de los aportes anuales y las promesas establecidas en los contratos; y, a partir de ellas, el respectivo balance actuarial con la finalidad de determinar el planeamiento y control de flujos de dineros en el corto, mediano y largo plazo.”*

Consecuentemente, a pesar de que en la normativa vigente no se haya definido en forma concluyente el “método de costeo actuarial”<sup>3</sup> bajo el cual se rige el Fondo, este estudio sigue estrictamente en cada uno de sus productos los dos requerimientos básicos establecidos por el Poder Judicial:

- a. La utilización de la *herramienta de proyecciones* para lograr las proyecciones “normativas” -tanto demográficas como financieras-, bajo un grupo de bases y supuestos claramente identificados y aprobados; y para un período de 100 años de proyección.
- b. La utilización del *“Balance Actuarial de Actuales y Futuros Participantes”* (derivado de las citadas proyecciones) como el indicador clave de solvencia actuarial.

## 2.4 Información que se incluye en este Informe

Para cada marco normativo de interés estudiado y presentado más adelante, se recopila la información relevante con respecto a las tres principales áreas de interés actuarial de este estudio:

- a. Las proyecciones financieras anuales para un período de 100 años.
- b. El “Déficit Actuarial para Actuales y Futuros Participantes del Plan.
- c. Los posibles “momentos críticos” del Fondo.

---

<sup>3</sup> Por “definición en forma concluyente del método de costeo actuarial” nos referimos aquí a la definición en forma precisa y única (concluyente) de la técnica actuarial a utilizar para asignar -en forma consistente y sistemática- el costo esperado de un plan de pensiones para un grupo de participantes a los años de servicio que originaron dicho costo.

## 2.5 Notas técnicas con respecto a los cálculos actuariales

### a. Nota Técnica sobre las Proyecciones Financieras

Las proyecciones para cada año se presentan *en términos relativos*. Esto es recomendable para reducir significativamente las fluctuaciones ocasionadas por elementos de carácter social y económico difíciles de predecir; y para darle mayor relevancia a cada dato.

No se pretende con estas proyecciones predecir el desarrollo de los fenómenos y resultados financieros de los próximos 100 años, sino más bien cuantificar el desarrollo futuro de acuerdo a los valores escogidos para las distintas variables de decisión (Catálogo de Bases y Supuestos) y de acuerdo a la Normativa del marco de referencia en estudio. Por eso las llamamos “proyecciones normativas”.

### b. Nota Técnica sobre la Prueba de Solvencia Actuarial

El “*Déficit para Actuales y Futuros Participantes*” es el indicador predeterminado por el Poder Judicial, para pronunciarse rigurosamente sobre la solvencia actuarial del mismo.

En términos generales se considera razonable asumir que un fondo pasa la *prueba de solvencia actuarial*, y por lo tanto puede afirmarse que es solvente o que está en estado de aproximado equilibrio actuarial de largo plazo-, si se cumple una de las siguientes *dos condiciones*:

- *no hay un déficit actuarial para los actuales y futuros participantes, sino más bien un superávit actuarial; o*

- *habiendo déficit actuarial, éste es menor a un 5% del VP de los futuros beneficios del “Grupo actual y futuro de Participantes Activos” y del “Grupo actual y futuro de Jubilados y Pensionados”.*

### c. Nota Técnica con Respecto a los Momentos Críticos de Interés

Son importantes las siguientes consideraciones en relación con la “estimación” de *tres momentos críticos* de flujo de proyecciones financieras de cada marco normativo:

- ***Primer año en que será necesario utilizar los intereses de las reservas.***  
En otras palabras, el primer año en que el Fondo comenzaría a usar los intereses de las reservas para poder hacer frente a sus promesas.
- ***Primer año de decrecimiento nominal de la reserva*** (Fondo al inicio año vs Fondo al final del año). Representa el primer año en que el Fondo muestra un decrecimiento de sus reservas en términos nominales. En otras palabras, para poder pagar sus promesas, el Fondo requerirá utilizar tanto los intereses generados en ese año como un monto de las reservas disponibles al inicio de ese año.

- **Año de agotamiento del Fondo.** Primer año en que el Fondo no podrá hacer frente al pago de sus beneficios (o sea, en que los ingresos anuales, los intereses que generan las reservas y la reserva acumulada, no son suficientes para hacer frente a los egresos del año del Plan.

### 3. CONTEXTO ECONÓMICO NACIONAL

En esta sección se presenta una breve descripción de la situación económica del país, especialmente en lo relacionado con temas de actividad económica, inflación, tasa de interés, y déficit fiscal, con algunas acotaciones a sector externo. También se describen en esta sección las características más importantes del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, y se justifican algunos de los supuestos utilizados.

#### Producción

La producción nacional ha evolucionado en forma relativamente irregular en últimos años: tasas favorables durante los años previos a la crisis surgida con la Gran Recesión mundial de los años 2008 y 2009 (alcanzando un notable pico en el tercer trimestre de 2007), y tasas menos sólidas durante los años posteriores a dicha crisis. Obviamente, y según se observa en el gráfico No. 1, la economía sufre una contracción durante los trimestres III y IV del año 2009. En los últimos años los ritmos de crecimiento han superado siempre el 4% anual, aunque no han logrado alcanzar el desempeño del período que va del cuarto trimestre de 2006 al segundo trimestre de 2008, durante el cual las tasas de crecimiento se mantuvieron en 7% como mínimo.

Gráfico No. 1  
Evolución del PIB Real (2001-2016)  
Tasas de crecimiento interanuales



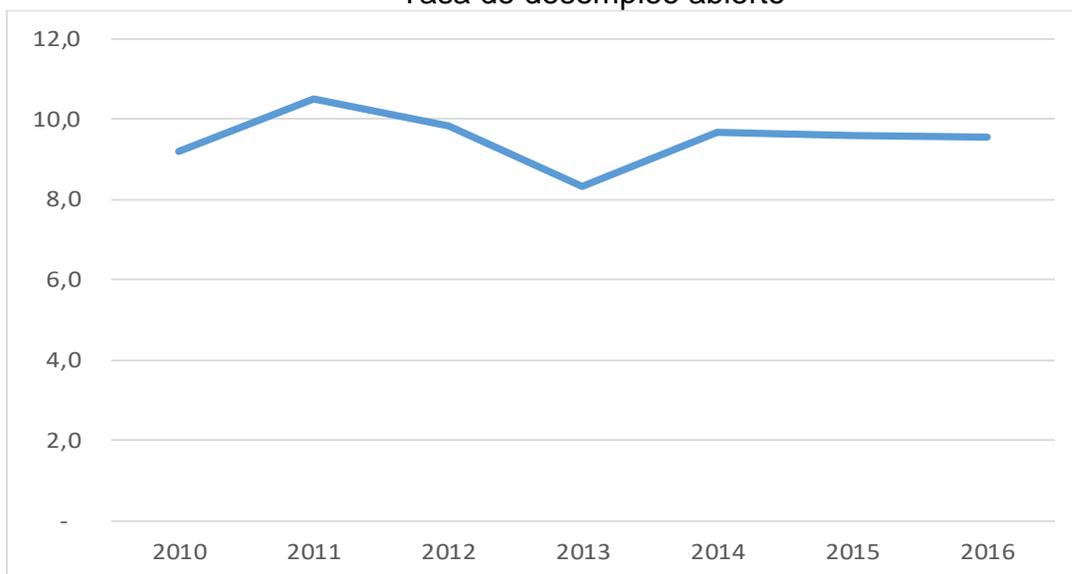
Fuente: Elaborado con información del Banco Central de Costa Rica.

## Empleo

El gráfico No. 2 muestra la tasa de desempleo abierto para el período 2010-2016. Es evidente que no se han dado mejoras relevantes en el comportamiento de este indicador. Lo anterior a pesar de que la economía ha mostrado niveles de crecimiento aceptables en el período descrito por la gráfica.

Esta situación nos lleva a plantear la necesidad de evaluar los principales determinantes del empleo a nivel estructural, especialmente debido a que el elevado desempleo se asocia a mayores niveles de pobreza.

Gráfico No. 2  
Tasa de desempleo abierto



Fuente: Encuesta continua de desempleo, INEC.

### Inflación

En esta subsección se describe la situación en relación con la inflación y se fundamentan los supuestos utilizados en cuanto al comportamiento de esta variable para efectos de los cálculos actuariales.

En los últimos años la tasa de inflación ha mostrado una considerable baja en comparación con los niveles de años precedentes, según se muestra en el Gráfico No. 3. La reducción observada resulta en parte de la adopción por parte del Banco Central de un régimen monetario basado en metas inflacionarias, la aplicación durante algunos períodos de un sistema cambiario de mayor flexibilidad, y especialmente de condiciones internacionales más favorables. Estas últimas se vieron favorecidas por caídas importantes en los precios internacionales del petróleo y otras materias primas, lo cual también permitió una mayor estabilidad.

Gráfico No. 3  
Evolución de la inflación



Fuente: elaborado con base en información del Banco Central de Costa Rica.

En el Cuadro No. 2 se presenta el comportamiento de la inflación para varios períodos, iniciando en 1976. La tendencia a la baja es clara, particularmente en los últimos años.

Cuadro No. 2  
Inflación anual promedio  
(% anual promedio)

	DIC1976/DIC2015	15,26	
	DIC1986/DIC2015	12,05	
	DIC1996/DIC2015	8,58	
	DIC2006/DIC2015	5,76	
	DIC2011/DIC2015	3,14	

Fuente: Elaborado con información del Banco Central de Costa Rica.

A pesar de la tendencia observada, tanto en el gráfico como en el cuadro anterior, es prácticamente imposible que la tendencia mostrada continúe, como el propio BCCR reconoce en su Programa Macroeconómico, donde ha mantenido su meta

inflacionaria en niveles ligeramente superiores al nivel promedio alcanzado en el último periodo presentado en el cuadro previo.

Es precisamente considerando lo expuesto que se estableció en los cálculos realizados que tasa anual de inflación esperada para los años venideros estará en un rango de 3% +/-1%.

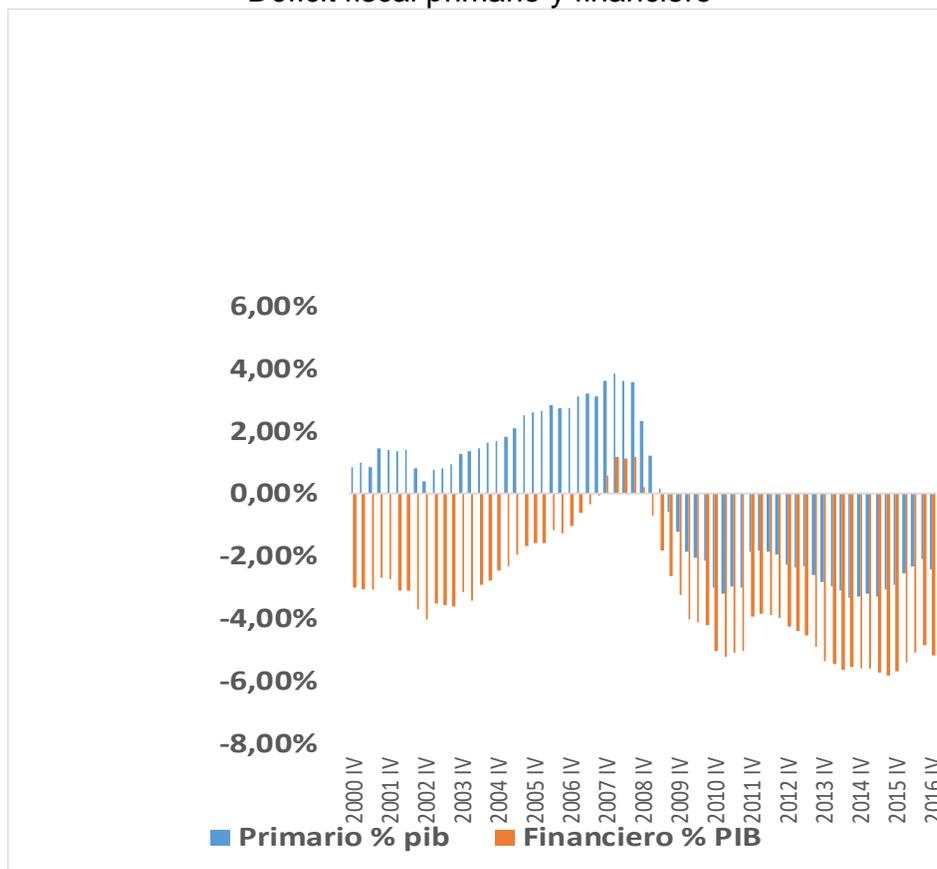
### Situación fiscal

El gráfico No. 4 presenta el comportamiento del déficit fiscal (tanto financiero como primario, es decir, sin tomar en cuenta el pago de intereses). Resulta claro que durante el período de un año que va del cuarto trimestre de 2007 al mismo trimestre de 2008 el país logró alcanzar un superávit tanto primario como financiero.

Del último trimestre de 2000 a tercer trimestre de 2007 el balance primario mostró saldos positivos, aunque la carga de la deuda pública generó niveles negativos para el saldo financiero. A partir del tercer trimestre de 2009 el país presenta déficits a nivel primario y financiero, situación que continúa con niveles cada vez más elevados hasta el momento actual. Para el cuarto trimestre de 2016 el déficit financiero alcanza un 5.21% de la producción nacional.

Esta situación se ve reflejada en el comportamiento de la deuda pública, cuyo nivel ha mostrado un franco aumento y que alcanzó casi un 45% de la producción nacional en el año 2016.

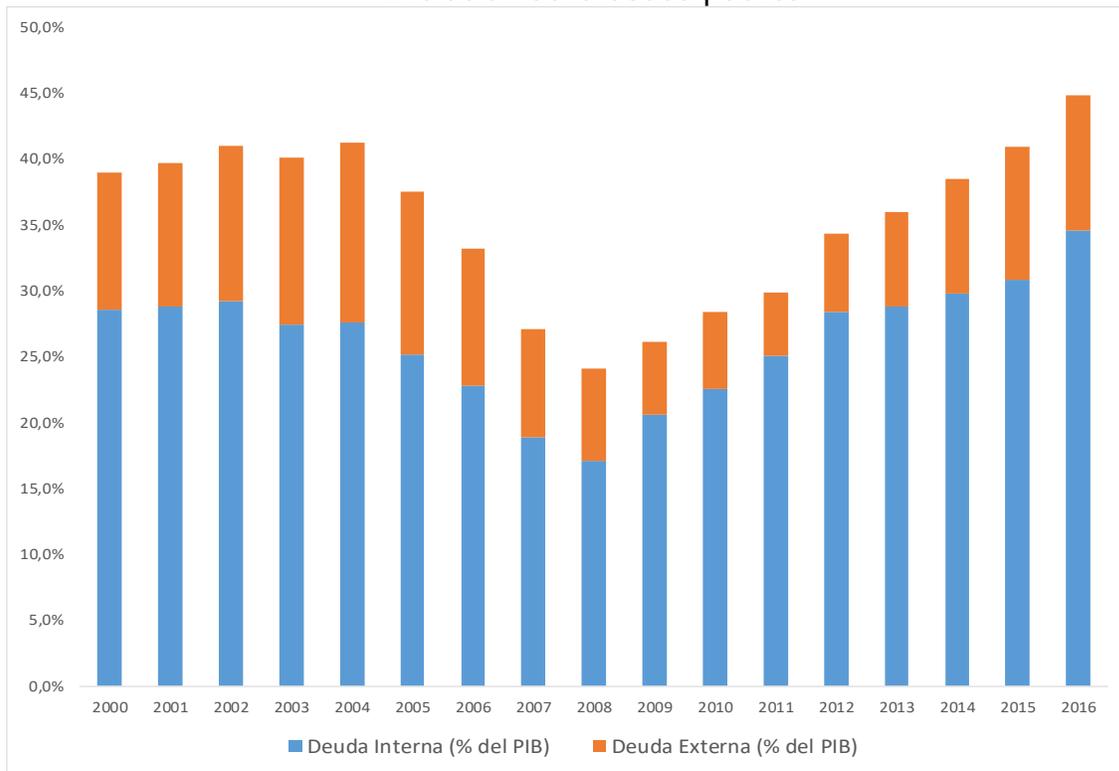
Gráfico No. 4  
Déficit fiscal primario y financiero



Fuente: Elaborado con información del Banco Central de Costa Rica.

El gráfico No. 5 muestra que, en promedio, la relación deuda interna/PIB creció cerca del 21% anual en el período 2007-2011, pero en los siguientes cinco años dicha relación creció un 30% por año. La deuda externa, por su parte creció poco más de un 6% anual en el primer período mencionado, pero dicha tasa se elevó a casi un 8.5% anual de 2012 a 2016. Es claro entonces que hay una preocupante tendencia al crecimiento del endeudamiento en relación con el tamaño de nuestra economía, lo cual definitivamente aumenta la vulnerabilidad del país.

Gráfico No. 5  
Evolución de la deuda pública



Fuente: Elaborado con información del Banco Central de Costa Rica.

### Tipo de Cambio

A partir del año 2006 el Banco Central abandona el sistema cambiario basado en mini-devaluaciones e inicia la migración hacia un sistema de bandas. Actualmente funciona un esquema de flotación administrada. Dentro de este último el Banco Central procura generar un espacio de fluctuación pero reservándose la prerrogativa de intervenir para mitigar situaciones temporales o estructurales de desequilibrio.

Gráfico No. 6  
Evolución del tipo de cambio nominal

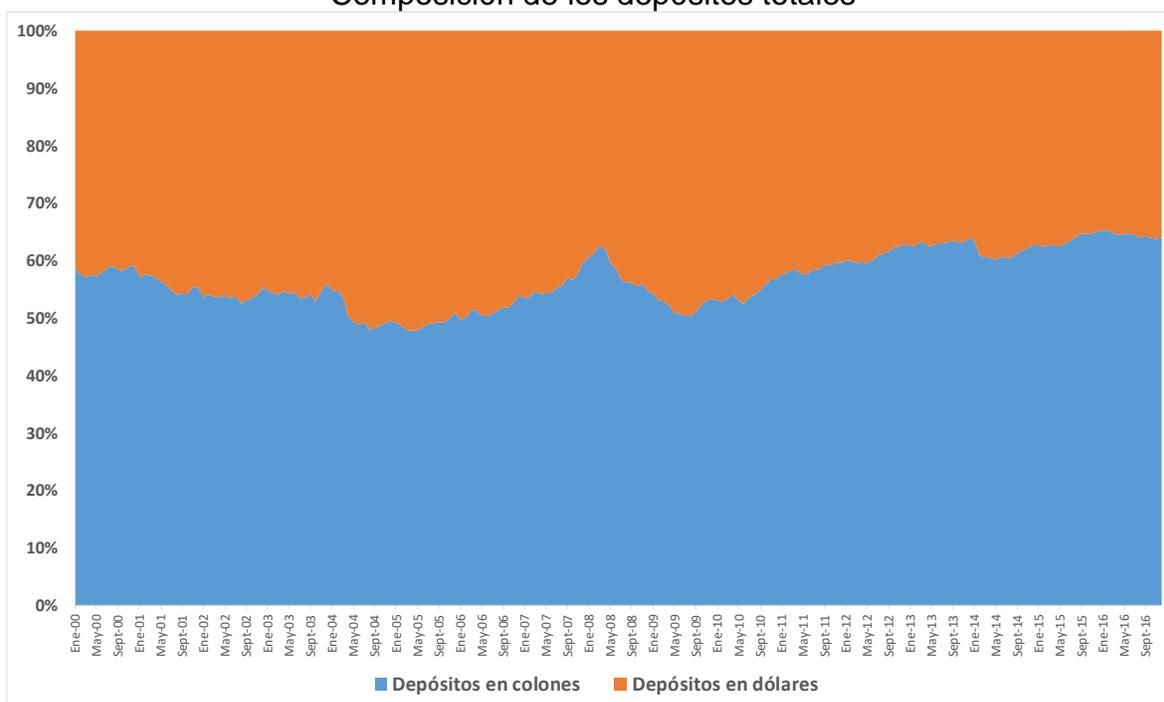


Fuente: Elaborado con información del Banco Central de Costa Rica.

Durante los primeros meses del año 2014 el tipo de cambio nominal dejó su nivel (cercano a los 500 colones) para alcanzar cerca de 540 colones por dólar. Posteriormente mostró una leve tendencia a la baja, aunque ha tendido a crecer en forma sostenida desde mayo de 2016. El Banco Central ha realizado intervenciones significativas para evitar aumentos desmedidos en el precio de la moneda estadounidense, en parte para mantener la meta de inflación establecida en el Programa Monetario, y en parte como resultado de su preocupación por el efecto de la devaluación sobre el déficit fiscal. En efecto, una devaluación incrementa el costo en colones del servicio de la deuda externa.

La situación cambiaria ha generado una importante tendencia hacia la dolarización de los depósitos en el país. En los últimos meses, según se aprecia en el Gráfico No. 7, dicha tendencia se ha acentuado como resultado de los recientes movimientos del tipo de cambio y de la abierta acción del Banco Central para lograr su estabilización.

Gráfico No. 7  
Composición de los depósitos totales



Fuente: Elaborado con información del Banco Central de Costa Rica.

#### 4. FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL: RENDIMIENTOS E INVERSIONES

En esta sección se realiza una breve descripción de las inversiones y correspondientes rendimientos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. Es precisamente como resultado de este análisis que se resuelve fijar la tasa de rendimiento para el escenario económico base en un 3%.

##### 4.1 Tasa de rendimiento real

A efecto de fundamentar una opinión sobre la tasa anual de rendimiento real de las inversiones de largo plazo en el mercado costarricense y de las inversiones del Régimen del Poder Judicial, es oportuno repasar lo que sobre determinación del nivel de la tasa de intereses sostienen diversas teorías económicas<sup>4</sup>.

Dos de las principales teorías económicas sobre la determinación de la tasa de interés son la de Fisher (fundamento de la Teoría de los Fondos Prestables) y la de Keynes (Teoría de la Preferencia de Liquidez).

<sup>4</sup> Una buena referencia bibliográfica sobre este tema es el texto “Mercados e Instituciones Financieras”, elaborado por Frank J. Fabozzi y Franco Modigliani, cuya primera edición fue publicada por Pearson en 1996.

De acuerdo con Fisher, la tasa de interés nominal que es observable, está compuesta de dos elementos no observables, como lo son la tasa de interés real y la tasa de inflación esperada. La tasa de interés real es determinada por la interacción de la demanda y de la oferta de ahorro, donde la primera depende principalmente de las oportunidades de inversión real existentes y la segunda del ingreso disponible luego de cubrir necesidades de consumo consideradas como impostergables, dado que en esencia ahorrar equivale a posponer consumo.

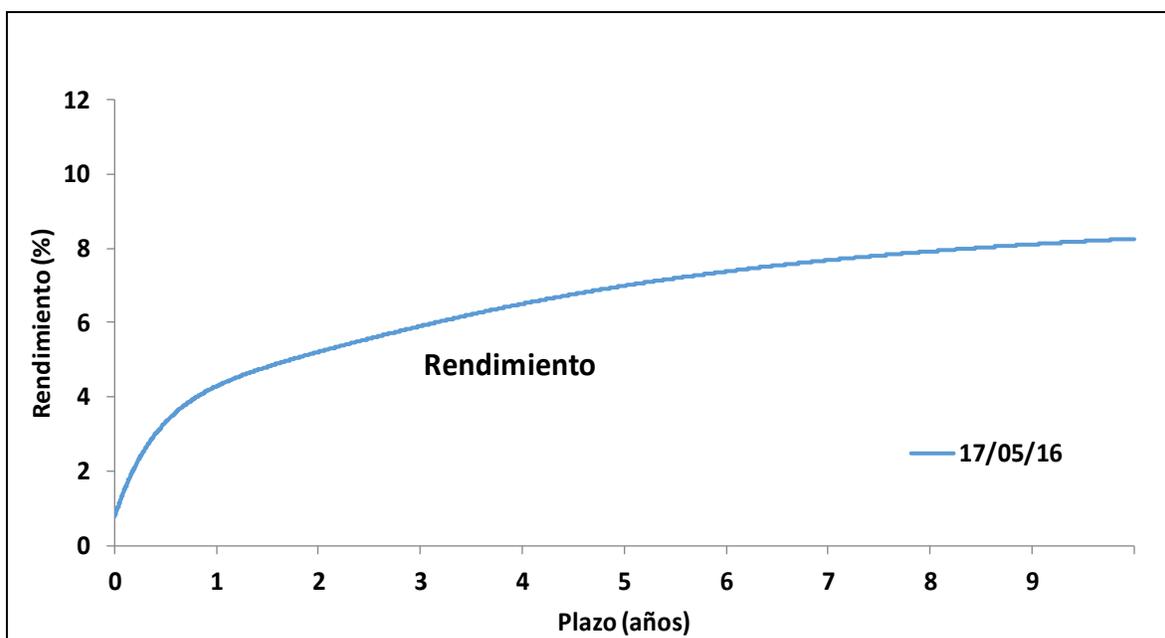
Según Keynes el principal determinante de la tasa de interés es el nivel de la oferta monetaria en el mercado de dinero, considerando los tres efectos que una variación de la cantidad de dinero en circulación tiene sobre los mercados financieros, a saber: liquidez, ingreso y expectativa de precio.

Para ambos autores es claro que no existe una única tasa de interés, sino una gama muy amplia, a la cual se le denomina usualmente como la estructura de tasas de interés; entre los principales factores que intervienen para establecer tasas diferenciadas para determinadas situaciones están: calidad del emisor y plazo al vencimiento del activo financiero, alternativas comparable (sea el concepto económico de costo de oportunidad) y la liquidez esperada, a partir de los cuales una tasa “base” se ajusta por primas de diversa naturaleza, como por ejemplo: inflación, riesgo y liquidez.

Considerando lo anterior, cuando se menciona “la” tasa de interés, esta usualmente se refiere a esa tasa base, la cual corresponde a una tasa real, de menor plazo y al menor riesgo.

La estructura mencionada se representa mediante una curva de rendimiento, la cual asumiendo un nivel mínimo de riesgo corresponde a la denominada curva de rendimiento soberana, cuya estimación más reciente disponible en la página web del Banco Central de Costa Rica para la realidad costarricense (pero en términos nominales) se puede observar en el gráfico No. 8.

Gráfico No. 8  
Curva de rendimiento soberana



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Se observa en el Gráfico No. 8 que la prima en términos nominales por invertir a largo plazo es del alrededor de seis puntos porcentuales. Ese nivel, sin embargo, es actualmente superior al que se acostumbra en el mercado costarricense, en parte por el efecto de las actuales situaciones fiscal y cambiaria.

#### 4.2 Tasa de rendimiento real de inversiones a largo plazo en colones

Se dispone de información para la estimación de la tasa anual de rendimiento real de inversiones a largo plazo en colones para los últimos siete años, con base en la tasa de interés nominal ponderada de la deuda interna del Gobierno Central de Costa Rica, obtenida de la base de datos del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas de la Universidad de Costa Rica y los datos de inflación obtenidos del Banco Central de Costa Rica, ya considerados en el apartado anterior. La información correspondiente se muestra en el Cuadro No. 3.

Cuadro No. 3  
Tasa de interés ponderada de la deuda interna del Gobierno Central

Cifras en porcentajes							
Año	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Tasa nominal	14,4	7,6	7,8	8,1	8,2	9,2	7,1
Tasa de inflación	4,0	5,8	4,7	4,6	3,7	5,1	-0,8
Tasa real	10,0	1,7	3,0	3,4	4,3	3,9	8,0

Fuente: Elaborado con base en información del Banco Central de Costa Rica.

A partir de la información planteada se pueden observar tres cambios relevantes en este periodo en la tasa de interés nominal de la deuda interna: primero, una significativa caída entre los años de 2009 y 2010; segundo, la tendencia de crecimiento moderado en los años 2010 a 2014; y tercero, una nueva caída entre los años 2014 y 2015.

Aplicando el ajuste por la tasa de inflación, se obtiene la tasa de interés real de la deuda interna, la cual igualmente presenta una significativa reducción entre 2009 y 2010. Posteriormente, sin embargo, no existe una tendencia marcada, sino una oscilación relativamente pequeña alrededor de un promedio del 3.25%, aunque en el último año aumenta importantemente, debido principalmente a la significativa (e inusual) reducción en la tasa de inflación.

Con base en lo anterior se considera que el promedio de la tasa anual de rendimiento real de inversiones a largo plazo en colones esperada para los años venideros estará en un rango de 4% +/-1%.

#### **4.3 Tasa de rendimiento real de las inversiones del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**

El Poder Judicial suministró información sobre el rendimiento nominal obtenido para los meses en el periodo enero de 1958 a febrero de 2016. Sin embargo, por la disponibilidad limitada de información para el análisis de la sección 3.3 anterior, únicamente se consideró la información correspondiente a los años 2009 a 2015. Se procedió entonces a comparar los rendimientos de las inversiones del Fondo del Poder Judicial y de la deuda interna pública.

Con base en dichos datos y los de inflación obtenidos del Banco Central de Costa Rica ya considerados en apartados anteriores, se estimó la tasa anual de rendimiento real de las inversiones del Régimen Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, según se muestra en el Cuadro No. 4.

Cuadro No. 4

Tasas de rendimiento real: Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial

Cifras en porcentajes							
Año	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Tasa nominal	8,9	8,5	6,9	7,3	6,5	8,0	5,1
Tasa de inflación	4,0	5,8	4,7	4,6	3,7	5,1	-0,8
Tasa real	4,7	2,5	2,1	2,6	2,7	2,7	6,0

Fuente: Elaboración propia con base en información del Poder Judicial y del Banco Central de Costa Rica.

De los datos presentados se puede concluir que, en el período analizado, la tasa anual de rendimiento nominal de las inversiones del Régimen del Poder Judicial ha sido más estable que el correspondiente a la deuda interna pública, con una leve tendencia a la baja.

Aplicando el ajuste por la tasa de inflación, se obtuvo la tasa anual de rendimiento real de las inversiones del Régimen del Poder Judicial, la cual manifiesta un comportamiento similar al de la tasa de interés real de la deuda interna. Esto es más evidente cuanto a los altos valores en los extremos del periodo analizado y a la relativa estabilidad en los años intermedios, con una pequeña oscilación alrededor de un promedio del 2.50%, aunque con un claro aumento en el último año, resultado principalmente significativa reducción en la tasa inflacionaria ya comentada.

Considerando los datos relativos al rendimiento real presentados en los dos cuadros anteriores, se obtiene el cuadro No. 5, en el que se comparan los rendimientos mencionados.

Cuadro No. 5

Rendimiento real de la Deuda Interna del Gobierno y del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial

Tasas de rendimiento							
Año	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Tasa real Deuda Interna A	10,0	1,7	3,0	3,4	4,3	3,9	8,0
Tasa real Poder Judicial B	4,7	2,5	2,1	2,6	2,7	2,7	6,0
B - A	-5,3	0,8	-0,9	-0,8	-1,6	-1,2	-2,0

Fuente: Elaborado con base en información de Poder Judicial y del Banco Central de Costa Rica.

Resulta evidente que el rendimiento real anual obtenido por las inversiones del Fondo del Poder Judicial es menor al rendimiento real anual de la deuda interna del gobierno costarricense, salvo en el año 2010. De la revisión de información suministrada por el Poder Judicial<sup>5</sup>, y el detalle de inversiones posteriormente facilitado, se puede inferir que esta diferencia se debe a que las inversiones realizadas por el poder judicial están en mayor medida en plazos más cortos que los de la deuda interna.

Con base en lo anterior, se considera que el promedio de la tasa anual de rendimiento real esperado de las inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial se ubicará en un rango de 3% +/-1%.

#### **4.4 Desempeño del comportamiento contable-financiero del Fondo y de la reserva**

El análisis descriptivo del comportamiento contable-financiero del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial se hace para los años 2013 al 2015, debido a que a partir de enero de 2013 el Fondo implantó cambios derivados del nuevo Manual de Cuentas para los Regímenes de Pensiones de Capitalización Colectiva y la comparación con años previos se dificulta. En la tabla No. 1 se presenta la información pertinente.

---

<sup>5</sup> Específicamente por lo mencionado en el documento “Informe Rendimiento de Cartera del FJPPJ al 31-07-2015”, Departamento Financiero Contable, Poder Judicial.

**Tabla N° 1**  
**Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**  
**Evolución de datos contables-financieros relevantes 2013, 2014 y 2015**  
**(en colones)**

	2013	2014	2015	cambio 2013-2015	
				absoluto	%
<b>SALDO INICIAL</b>	<b>0</b>	<b>976.746.846</b>	<b>1.678.840.454</b>	1.678.840.454	
<b>INGRESOS</b>	<b>23.937.574.385</b>	<b>31.736.142.874</b>	<b>23.737.244.403</b>	<b>-200.329.981</b>	-1%
<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>	<b>23.920.814.647</b>	<b>31.708.609.124</b>	<b>23.712.795.290</b>	-208.019.357	-1%
Productos sobre Inversiones de Emisores Nacionales	16.027.189.041	17.117.837.912	21.948.626.507		
Intereses sobre Saldos en Cuentas Corrientes	78.118.671	85.081.020	195.654.588		
Por negociación de instrumentos financieros			458.902.304		
Ganancias por Fluctuación Cambiaria	681.689.422	4.099.909.976	585.526.700		
Ganancias por Variaciones en la Unidad de Referencia	7.067.717.104	10.357.920.236	488.642.371		
Ingresos sobre Préstamos a Afiliados y Pensionados	66.100.410	47.859.981	35.442.821		
<b>OTROS INGRESOS</b>	<b>16.759.737</b>	<b>27.533.749</b>	<b>24.449.113</b>	7.689.376	46%
<b>RESERVAS EN FORMACION</b>	<b>50.602.133.081</b>	<b>60.549.019.098</b>	<b>66.726.043.638</b>	<b>16.123.910.557</b>	<b>32%</b>
De los trabajadores	20.166.133.281	24.500.920.136	27.230.196.501	7.064.063.221	35%
Del Patrono	25.525.545.273	29.957.715.308	32.248.496.068	6.722.950.795	26%
Del Estado	834.493.066	905.755.667	1.357.716.129	523.223.063	63%
De los Pensionados	4.075.961.461	5.184.627.987	5.889.634.939	1.813.673.479	44%
<b>TOTAL ADICIONES</b>	<b>74.539.707.466</b>	<b>92.285.161.971</b>	<b>90.463.288.041</b>	15.923.580.575	21%
<b>SALIDA RECURSOS NUEVOS PENSIONADOS</b>	<b>67.998.621.017</b>	<b>84.874.282.419</b>	<b>81.792.392.936</b>	<b>13.793.771.919</b>	<b>20%</b>
<b>GASTOS</b>	<b>5.564.339.602</b>	<b>6.708.785.943</b>	<b>8.304.313.965</b>	2.739.974.363	49%
<b>GASTOS FINANCIEROS</b>	<b>1.892.841.255</b>	<b>2.487.616.972</b>	<b>3.600.535.331</b>	1.707.694.076	90%
Pérdida por Fluctuación Cambiaria	663.310.106	1.719.001.234	790.220.390		
Pérdida por Variaciones en la Unidad de Referencia	1.229.531.149	768.615.738	2.012.852.751		
Pérdida por Negociación de Inst. Financieros			797.462.191		
<b>GASTOS GENERALES</b>	<b>3.671.498.347</b>	<b>4.221.168.971</b>	<b>4.703.778.634</b>	1.032.280.287	28%
<b>TOTAL DE DEDUCCIONES</b>	<b>73.562.960.619</b>	<b>91.583.068.362</b>	<b>90.096.706.901</b>	16.533.746.282	22%
<b>ACTIVOS NETOS DISPONIBLES PARA BENEFICIOS</b>					
<b>FUTUROS AL FINAL DEL PERIODO</b>	<b>976.746.847</b>	<b>1.678.840.455</b>	<b>2.045.421.594</b>	<b>1.068.674.747</b>	<b>109%</b>
Saldo de reservas más patrimonio	359.313.390.717	392.908.659.168	417.019.257.465	57.705.866.748	16%

Fuente: Estados financieros auditados 2013, 2014 y Estados financieros 2015

La información utilizada se basa en el Estado de Cambios en los Activos Netos Disponibles para Beneficios, que sustituyó el Estado de Resultados. La estructura se compone de “adiciones” y “deducciones”. Las primeras incluyen los ingresos (financieros y otros) y las segundas la salida de recursos por nuevos pensionados y los gastos financieros y generales. Al saldo inicial se suman las “adiciones” y se restan las “deducciones” del período y se obtiene el saldo final, denominado “activos netos disponibles para beneficios futuros.

Del lado de las adiciones, se observa una caída de ¢208,0 millones en los ingresos financieros entre el 2013 y el 2015, equivalentes a 1% (véanse las últimas dos columnas). La información permite deducir que la disminución estuvo asociada con movimientos en el tipo de cambio y en la inflación. En efecto, el rubro de “ganancias por fluctuación cambiaria” aumentó drásticamente en 2014 a ¢4.099,9 millones y en 2015 descendió a ¢488,6 millones, casi una doceava parte.

En el lado de “deducciones”, las pérdidas cambiarias fueron mucho menores, lo que dejó un saldo positivo importante. Si se observa el gráfico N° 6 anterior, resalta el significativo aumento que experimentó el tipo de cambio entre febrero y mayo de 2014 (5,2%), lo que generó ganancias cambiarias en las inversiones denominadas en dólares. En los meses posteriores de 2014 el dólar cedió 3 puntos porcentuales de los 5,2 que había subido, pero no borró las ganancias cambiarias logradas en la primera parte del año. Con la nueva junta directiva del Banco Central de Costa Rica se implementó una política cambiaria que durante los siguientes dos años mantuvo un tipo de cambio prácticamente fijo, alrededor de 530 colones por dólar. De allí que en 2015 las ganancias cambiarias del fondo volvieran a niveles similares a las de 2013.

Por otra parte, la cuenta “Ganancias por variaciones en la unidad de referencia” muestra resultados muy elevados en 2013 (¢7.067,7 millones) y 2014 (¢10.357,9 millones) pero caen dramáticamente en 2015 (¢488,6 millones). La explicación se asocia esta vez con la inflación, dado que los instrumentos denominados en unidades de desarrollo se valoran cuando aumenta la inflación y ocurre lo contrario cuando disminuye, dado que su rendimiento consiste en una tasa más la inflación. En el gráfico N° 3 se puede observar que la inflación, medida por los cambios en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), fue de 3,68% en 2013 y 5,13% en 2014, lo que explica los buenos resultados de ese instrumento de inversión en esos años. Pero en 2015 la inflación fue de -0,8% y no sólo las ganancias por variaciones en la unidad de referencia cayeron 95%, sino que la cuenta de contraparte en las Deducciones (Pérdida por variación en la unidad de referencia) aumentó a ¢2.012 millones, generando una pérdida neta por ese concepto. La caída en los ingresos financieros se produjo a pesar de que la cartera de inversiones experimentó un incremento de casi 15% en el período analizado.

Lo anterior ilustra los riesgos a los que están expuestas las carteras de inversiones, lo que robustece el uso de una tasa real de rendimiento sobre las inversiones del fondo de 3% anual para el período de proyección.

La cuenta más importante del lado de las adiciones es la denominada “Reservas en formación” o “Plan de contribuciones”, que contabiliza los aportes de los trabajadores, del patrono, del estado y de los pensionados y jubilados. También los montos aprobados a servidores judiciales que, habiendo laborado en otras instituciones de gobierno, trasladan sus aportes al fondo del Poder Judicial. Como se observa en las últimas dos columnas de la tabla N° 1, las contribuciones más cuantiosas en términos absolutos corresponden a los trabajadores y al patrono, que además aumentaron 35% y 26%, respectivamente, aunque en términos porcentuales creció más el aporte del estado (63%). El aporte de los jubilados y pensionados también aumenta 44%. Los incrementos en esta cuenta reflejan no solo el aumento en los funcionarios activos y los jubilados y pensionados, sino también los aumentos aprobados en la contribución de cada una de las partes, que contribuye por el lado de los ingresos a la sostenibilidad del fondo. El

problema está por el lado de los egresos, que se ven afectados por las condiciones de jubilación y los beneficios.

La cuenta denominada en la tabla N° 1 “Salida de recursos para nuevos pensionados” corresponde al traslado de todos los recursos de la cuenta patrimonial “Reserva en formación” a la cuenta “Provisión para pensiones en curso de pago”, traslado que se hace dada la existencia de un déficit actuarial severo, estimado por la firma M.P. y Asociados S.A. con fecha de referencia de diciembre de 2011. De allí que el total de deducciones se aproxima a las adiciones y los “Activos netos para beneficios futuros” prácticamente no crecen.

En cuanto a la reserva, en la última línea de la tabla N° 1 se incluyó el dato al final de cada período, de acuerdo con la definición que utiliza en fondo; es decir, el activo total neto de las cuentas por pagar y las provisiones para el seguro de enfermedad y maternidad. La cifra resultante es ligeramente superior (entre 3% y 5%) al saldo de las inversiones. Dicha reserva aumentó ¢57.705,8 millones entre 2013 y 2015, equivalente a 16%. En las proyecciones que se presentan en secciones posteriores de este informe, se estiman los denominados puntos críticos, que tienen que ver con el uso de los intereses generados por la reserva y del principal, para atender los compromisos o promesas del fondo.

## **5. POBLACIONES PARTICIPANTES EN EL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL**

En esta sección se describe la estructura de los participantes en el Fondo del Poder Judicial y se plantean algunos argumentos en cuanto a la distribución de las Jubilaciones.

### **5.1 Estructura de participantes y del gasto**

El cuadro No. 6 presenta la distribución de participantes en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial según género, forma de participación (activo, jubilado, pensionado). También se muestra la distribución del gasto del Fondo en cada una de las categorías mencionadas.

Puede observarse que, entre los participantes activos, la participación de las mujeres ha venido aumentando en forma sostenida desde el año 2010, así como también su participación en los salarios recibidos.

En cuanto a las jubilaciones, es claro que las mujeres tienen una participación menor en el total de jubilados, e igualmente perciben una menor porción de los pagos totales por concepto de jubilación. Así, por ejemplo, en el año 2014, las mujeres representaron el 32% de los jubilados y los hombres constituyeron el 68% del total. En cuanto a los ingresos recibidos por concepto de jubilación, en el mismo año 2014, las mujeres recibieron un 30% de los pagos por jubilación, y los hombres acapararon un 70% de los pagos totales por este concepto.

Por otra parte, los jubilados por vejez constituyeron en 2015 el 86% de los participantes en esta categoría, mientras que la jubilación por invalidez abarcó un 14% de los participantes. Casi dos tercios de las jubilaciones por vejez cubren a hombres, mientras que las mujeres alcanzan poco menos de un tercio. Las jubilaciones por invalidez se distribuyen en forma muy equitativa entre los dos sexos. Las erogaciones por cada uno de los conceptos anteriores se distribuyen en forma bastante similar a la distribución por género de los beneficiarios.

Las pensiones por viudez cubren principalmente a mujeres, y las que se otorgan por concepto de orfandad también cubren mayoritariamente mujeres.

**Cuadro No. 6**  
**Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**  
**Poblaciones participantes: distribución de la cantidad de participantes**  
**y participación en el total de beneficios pagados**

Al 31 de diciembre de cada año													
Forma de participación	Distribución de los participantes (%)						Participación en beneficios pagados (%)						
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2010	2011	2012	2013	2014	2015	
<b>Activos</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>
Hombres	52	52	52	52	51	51	53	53	52	52	52	51	51
Mujeres	48	48	48	48	49	49	47	47	48	48	48	49	49
<b>Total Jubilados</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>
Hombres	72	71	70	69	68	68	77	73	72	70	70	68	68
Mujeres	28	29	30	31	32	32	23	27	28	30	30	32	32
<b>Jubilados por vejez</b>	<b>84</b>	<b>84</b>	<b>84</b>	<b>85</b>	<b>85</b>	<b>86</b>	<b>91</b>	<b>90</b>	<b>89</b>	<b>91</b>	<b>92</b>	<b>92</b>	<b>92</b>
Hombres	63	62	62	61	60	60	71	67	65	65	65	63	63
Mujeres	21	22	23	24	25	26	20	23	24	26	26	29	29
<b>Jubilados invalidez</b>	<b>16</b>	<b>16</b>	<b>16</b>	<b>15</b>	<b>15</b>	<b>14</b>	<b>9</b>	<b>10</b>	<b>11</b>	<b>9</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>8</b>
Hombres	9	9	8	8	8	8	6	6	6	6	5	5	5
Mujeres	7	7	7	7	7	7	4	4	4	4	4	4	4
<b>Pensionados Totales</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>
Hombres	13	12	12	11	11	11	6	6	7	6	6	6	6
Mujeres	87	88	88	89	89	89	94	94	93	94	94	94	94
<b>Pensionados viudez</b>	<b>69</b>	<b>71</b>	<b>72</b>	<b>74</b>	<b>75</b>	<b>76</b>	<b>82</b>	<b>82</b>	<b>83</b>	<b>85</b>	<b>86</b>	<b>87</b>	<b>87</b>
Hombres	2	2	2	2	3	3	1	1	2	2	2	3	3
Mujeres	68	69	70	72	72	73	80	80	81	83	84	85	85
<b>Pensionados orfandad</b>	<b>31</b>	<b>29</b>	<b>28</b>	<b>26</b>	<b>25</b>	<b>24</b>	<b>18</b>	<b>18</b>	<b>17</b>	<b>15</b>	<b>14</b>	<b>13</b>	<b>13</b>
Hombres	11	10	10	9	9	8	5	5	5	4	4	4	4
Mujeres	20	19	18	17	16	16	13	14	12	11	10	9	9

Fuente: Elaborado con información del Poder Judicial.

Los Cuadros 7 y 8 presentan la forma en que se distribuyen los participantes jubilados según el rango de la jubilación que perciben. En el Cuadro 6 se observa que un 52.35% de los jubilados del Fondo del Poder Judicial percibe montos inferiores a 1 millón de colones. El Cuadro 8 muestra que estos participantes acumulan solamente un 22.70% de las erogaciones totales en colones por jubilación.

En contraste, el Cuadro 7 indica que un 15% de los jubilados recibe montos superiores a los 3 millones de colones. Este mismo grupo captura un 40% de las erogaciones totales por concepto de jubilación, lo que muestra la concentración del gasto en las jubilaciones más elevadas.

Cuadro No. 7  
Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial  
Participantes según rango de jubilación

<b>Al 31 de diciembre de 2015</b>				
<b>Porcentajes y totales</b>				
<b>Rango en colones</b>	<b>Cifras relativas</b>		<b>Cifras absolutas</b>	
	<b>%</b>	<b>% Acumulado</b>	<b>Personas</b>	<b>Acumulado</b>
< 500 mil	12,57	12,57	356,00	356
500 mil				
< 1 millón	39,78	52,35	1.127,00	1.483,00
1 mill				
< 2 millones	22,03	74,37	624,00	2.107,00
2 mill				
< 3 millones	10,41	84,79	295,00	2.402,00
3 mill				
< 4 millones	10,59	95,38	300,00	2.702,00
4 mill				
< 6 millones	3,78	99,15	107,00	2.809,00
6 mill y más	0,85	100,00	24,00	2.833,00

Fuente: Elaborado con información del Poder Judicial.

Cuadro No. 8  
Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial  
Gasto en jubilaciones: estructura según rango de jubilación

Al 31 de diciembre de 2015		
Rango en colones	%	% Acumulado
< 500 mil	3,34	3,34
500 mil < 1 millón	19,35	22,70
1 mill < 2 millones	19,85	42,55
2 mill < 3 millones	17,75	60,30
3 mill < 4 millones	24,20	84,50
4 mill < 6 millones	11,34	95,84
6 mill y más	4,16	100,00

Fuente: Elaborado con información del Poder Judicial.

Los cuadros Nos. 9 y 10 presentan una descripción de las edades de las poblaciones participantes, y de la cantidad de años en que el beneficio ha sido recibido.

En el cuadro No. 9 se observa que, para los participantes activos, en el primer decil de edad (o sea, en el 10% más joven de lo este grupo), la edad promedio es de 22.38 años, mientras que el 10% de mayor edad (décimo decil), la edad promedio es de casi 53.5 años.

En el grupo de participantes jubilados, mientras que la edad promedio en el primer decil ronda los 50 años, en el décimo decil el promedio de edad se encuentra cercano a los 82 años. En este decil el rango de edad va de 76 años a 98 años. El cuadro No. 9 muestra que un 20% de los jubilados tiene 55 años o menos, mientras que la edad media del décimo decil es superior a la expectativa de vida al nacer del país (79.2 años para el período 2010-2015, la más alta de América Latina, solamente igualada por Cuba).<sup>6</sup>

<sup>6</sup> Información de Observatorio Demográfico 2016, CEPAL, Santiago: Chile.

El cuadro No. 9 entonces presenta una situación en la que la jubilación se inicia a edades que no son elevadas, y se mantienen por una cantidad importante de años (esto último como resultado del crecimiento de la expectativa de vida). En estas condiciones se genera un incremento en el pago de beneficios por concepto de jubilación: es evidente el potencial para que algunos participantes puedan disfrutar de los beneficios durante períodos mayores a los períodos durante los cuales contribuyeron al Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Por su parte, el cuadro No. 10 muestra la antigüedad de los diferentes participantes. Dentro de los participantes activos, el décimo decil presenta una antigüedad promedio de casi 26 años. Este grupo, con la normativa actual, se encuentra relativamente cerca de la jubilación.

Dentro del grupo de jubilados, el 20% superior ha recibido el beneficio durante más de 20 años en promedio. El 10% superior ha recibido la jubilación por una media de casi 30 años; en este mismo grupo el rango va de 25 a 46 años. Es claro que los 46 años representan un extremo, pero esa cifra remite al también claro hecho de que existe una tendencia definida hacia el aumento de la esperanza de vida. El aumento de la cantidad de años durante los cuales se percibe un beneficio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones indica la necesidad de realizar ajustes en la normativa actual. Como se verá más adelante, esos ajustes toman la forma de incrementos en los aportes al Fondo de parte de los participantes, y de cambios en la edad de retiro y en los beneficios.

Las pensiones muestran un comportamiento similar al de las jubilaciones también en parte como resultado del crecimiento en la expectativa de vida de los costarricenses.

**Cuadro No. 9**  
**Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**  
**Estructura de edad de poblaciones participantes según decil de edad**

<b>Al 31 de diciembre de 2015</b>					
<b>Decil de Edad</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>	<b>Edad Media</b>	<b>Edad Mín.</b>	<b>Edad Máx.</b>
<b>Activos</b>					
<b>Total</b>	<b>13.485</b>	<b>100</b>	<b>35,89</b>	<b>18</b>	<b>75</b>
Decil 1	1.386	10	22,38	18	24
Decil 2	1.589	12	26,05	25	27
Decil 3	1.113	8	28,51	28	29
Decil 4	1.154	9	30,46	30	31
Decil 5	1.440	11	33,00	32	34
Decil 6	1.408	10	36,02	35	37
Decil 7	1.235	9	38,93	38	40
Decil 8	1.344	10	42,45	41	44
Decil 9	1.397	10	46,97	45	49
Decil 10	1.419	11	53,34	50	75
<b>Jubilados</b>					
<b>Total</b>	<b>2.833</b>	<b>100</b>	<b>63,01</b>	<b>35</b>	<b>98</b>
Decil 1	296	10	50,47	35	53
Decil 2	213	8	54,56	54	55
Decil 3	264	9	56,53	56	57
Decil 4	339	12	58,51	58	59
Decil 5	341	12	60,50	60	61
Decil 6	272	10	62,46	62	63
Decil 7	221	8	64,48	64	65
Decil 8	326	12	67,42	66	69
Decil 9	269	9	72,19	70	75
Decil 10	292	10	81,88	76	98
<b>Pensionados</b>					
<b>Total</b>	<b>644</b>	<b>100</b>	<b>62,20</b>	<b>4</b>	<b>98</b>
Decil 1	66	10	16,80	4	22
Decil 2	63	10	37,38	23	45
Decil 3	67	10	50,76	46	55
Decil 4	58	9	57,81	56	60
Decil 5	62	10	63,27	61	66
Decil 6	69	11	68,90	67	71
Decil 7	70	11	74,16	72	76
Decil 8	57	9	78,72	77	81
Decil 9	67	10	83,69	82	86
Decil 10	65	10	90,42	87	98

Fuente: Elaborado con información del Poder Judicial.

Cuadro No. 10  
Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial  
Antigüedad o años recibiendo beneficio según decil de tiempo

<b>Al 31 de diciembre de 2015</b>					
<b>Decil de Antigüedad ó Años percibiendo beneficio</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>	<b>Edad Media</b>	<b>Tiempo Mín</b>	<b>Tiempo Máx.</b>
<b>Activos</b>					
<b>Total</b>	<b>13.485</b>	<b>100</b>	<b>10,32</b>	<b>0</b>	<b>44</b>
Decil 1	1.710	13	0,00	0	0
Decil 2	1.239	9	1,47	1	2
Decil 3	1.159	9	3,51	3	4
Decil 4	1.368	10	5,54	5	6
Decil 5	1.370	10	7,38	7	8
Decil 6	1.340	10	9,94	9	11
Decil 7	1.420	11	13,49	12	15
Decil 8	1.245	9	17,00	16	18
Decil 9	1.183	9	20,48	19	22
Decil 10	1.451	11	25,98	23	44
<b>Jubilados</b>					
<b>Total</b>	<b>2.833</b>	<b>100</b>	<b>11,06</b>	<b>0</b>	<b>46</b>
Decil 1	327	12	0,53	0	1
Decil 2	179	6	2,00	2	2
Decil 3	285	10	3,41	3	4
Decil 4	349	12	5,51	5	6
Decil 5	245	9	7,60	7	8
Decil 6	311	11	9,93	9	11
Decil 7	259	9	12,92	12	14
Decil 8	302	11	16,81	15	19
Decil 9	300	11	21,64	20	24
Decil 10	276	10	29,13	25	46
<b>Pensionados</b>					
<b>Total</b>	<b>644</b>	<b>100</b>	<b>11,48</b>	<b>0</b>	<b>62</b>
Decil 1	79	12	0,71	0	1
Decil 2	42	7	2,00	2	2
Decil 3	76	12	3,57	3	4
Decil 4	70	11	5,00	5	5
Decil 5	53	8	6,93	6	8
Decil 6	61	9	9,42	9	10
Decil 7	76	12	12,64	11	14
Decil 8	55	9	16,70	15	19
Decil 9	72	11	23,33	20	26
Decil 10	60	9	36,32	27	62

Fuente: Elaborado con información del Poder Judicial.

## 6. CONTEXTO LEGAL DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL<sup>7</sup>

### 6.1 Legislación aplicable

El Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial se crea mediante la Ley 34 de 9 de junio de 1939, misma que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 8 de 29 de noviembre de 1937) para incluir el Título XI “De las Jubilaciones y Pensiones Judiciales”.

Dicha Ley se reglamenta a través del “Reglamento de la Ley de Jubilaciones y Pensiones Judiciales”, el cual se promulgó a través del Decreto número 2 del 7 de julio de 1939. En un principio, los requisitos para la jubilación eran 60 años de edad y 35 años de servicio con un beneficio equivalente a dos terceras partes del último salario; se incluyó el retiro obligatorio a la edad de 70 años.

Entre el 9 de junio de 1939 y el 31 de diciembre de 1993, el Título “De las Jubilaciones y Pensiones Judiciales” fue reformado en varias ocasiones, fundamentalmente para mejorar las prestaciones del régimen. De la única norma tendente a fortalecer la sostenibilidad financiera del Fondo por el lado de los beneficios, contenida en la Ley 3485 de 28 de enero de 1965, no existe documentación de que fuera aplicada. Los requisitos fueron modificados primero en 1964 (Ley 3370) eliminando el cumplimiento simultáneo de edad (60 años) y tiempo servido (30 años) para que bastara con el cumplimiento de cualquiera de los dos y se introduce la proporcionalidad del tiempo servido para quienes sólo cumplan con la edad; aquí se estableció un tiempo mínimo de sólo 10 años de servicio. Mediante Ley 6869 de 9 de noviembre de 1983 se redujo la edad mínima a 55 años y el beneficio pasó a calcularse sobre el 100% del salario promedio del último año. Con la Ley 7302 de 8 de junio de 1992 (“Ley General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional” y sus reformas) se elimina el retiro forzoso por edad y se introduce un Transitorio III que en el Fondo del Poder Judicial fue interpretado como el “dos por uno”, mediante el que se podía restar a la edad requerida por la ley para el retiro, un año por cada dos de servicio acumulado antes del 15 de julio de 1992. Esta interpretación fue suspendida temporalmente el 12 de noviembre de 2015 por acuerdo del Consejo Superior.

El 1 de enero de 1994 entra en vigencia la Ley 7333, que incluye una modificación integral de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que alcanza al Título “De las Jubilaciones y Pensiones”. Esta modificación sufre una reforma introducida por la Ley 7605 vigente a partir del 26 de junio de 1996. El beneficio pasa a calcularse con base en el salario promedio de los mejores doce salarios mensuales ordinarios, de entre los últimos veinticuatro salarios mensuales ordinarios.

---

<sup>7</sup> Esta sección se basa en información suministrada por la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial y de la página Web del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

Del lado de los aportes, es importante destacar que el fondo ha experimentado aumentos, desde el 5% obrero con que inició en 1939 hasta el 11% que se aplica desde julio de 2014. El aporte patronal pasó de 9,75% al actual 14,36%, habiendo llegado hasta 17,25 entre 1981 y 1993.<sup>8</sup> En cuanto al Estado, el aporte aumentó gradualmente de 0,25% a 1,24% en setiembre de 2016 y presumiblemente llegará a 1,91% a partir del 2035, de conformidad con lo indicado en el cuadro No. 1 (Tabla 29 “ajustada”). La evolución de los aportes se muestra en un cuadro al final de esta sección.

Adicionalmente a las leyes y reglamentos aplicables, existen lineamientos, acuerdos y directrices del Consejo Superior o de la Corte Plena que regulan distintos aspectos del Fondo, incluyendo los reajustes, prescripciones y políticas. La Corte Plena, en sesión N° 21-16, celebrada el 20 de junio de 2016, artículo VI, dispuso aprobar la “Modificación al Capítulo VIII de las Inversiones” del Reglamento al Título IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. La última versión de la Política de Inversión fue aprobada en setiembre de 2016. Cabe destacar el acuerdo de 16 de junio de 2014 de la Corte Plena de suspender la aplicación de la llamada “regla cuarta” en los casos de solicitudes de jubilación que deba aplicarse dicha norma y que están pendientes de conocer en el Consejo Superior. La “regla cuarta” permitía la aplicación de reajustes a las jubilaciones en virtud de ajustes posteriores por reclasificación del puesto que ocupaba el funcionario al momento de jubilarse, adicionalmente al ajuste por costo de vida.

A continuación se detallan las leyes, lineamientos, acuerdos y directrices pertinentes o más recientes, así como la evolución de los porcentajes de aporte de la parte obrera, la patronal y la estatal.

## **6.2 Leyes, lineamientos, acuerdos y directrices**

### **6.2.1 Leyes:**

#### **Ley 34 de 9 de junio de 1939, vigente a partir del 1 de julio de 1939**

<i>Requisitos</i>	<i>Beneficios</i>
<ul style="list-style-type: none"><li>• 35 años de servicio y 60 años de edad.</li><li>• Separación forzosa a los 70 años.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 2/3 partes del último salario.</li></ul>

---

<sup>8</sup> Para la información de aportes patronales anterior a 1994 no existe documentación normativa en el Poder Judicial que la respalde; los porcentajes de aportes patronales indicados en el cuadro 8 corresponden a cálculos contables de ingresos efectuados por el Departamento Financiero-Contable del Poder Judicial

### **Ley 3370 de 6 de agosto de 1964, vigente a partir del 15 de agosto de 1964**

- | <i>Requisitos</i>   | <i>Beneficios</i>  |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• 35 años de servicio ó 60 años de edad.</li><li>• Separación forzosa a los 70 años.</li><li>• Por edad: Proporcional a los años laborados (no menos de 10 años).</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>• Por tiempo de servicio: 2/3 partes del último salario.</li></ul> |

### **Ley 3485 de 28 de enero de 1965, vigente a partir del 6 de febrero de 1965**

Toda jubilación y pensión será disminuida sucesivamente en 2%, durante 5 años y hasta por 5 años más, si a juicio de la Corte, fuere necesario ésta medida para los fines de estabilidad.

### **Ley 6869 de 9 de noviembre de 1983, vigente a partir del 30 de noviembre de 1983**

- | <i>Requisitos</i>  | <i>Beneficios</i>   |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• 30 o más años de servicio y 55 o más años de edad.</li><li>• Separación forzosa a los 70 años.</li></ul>   | <ul style="list-style-type: none"><li>• Cumpliendo ambos requisitos: Salario promedio del último año.</li></ul> |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Por tiempo de servicio: Proporcional a la edad del servidor.</li><li>• Por edad: Proporcional a los años de servicio (no menos de 10 años).</li><li>• Transitorio II: A los servidores judiciales que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley hubieren cumplido 30 años de servicio, se les otorgará la pensión o la jubilación con el monto del último salario devengado.</li></ul> |   |

### **Ley 7302 de 8 de junio de 1992, vigente a partir del 15 de julio de 1992**

Artículo 2. Este régimen no será aplicable a las personas cubiertas por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social ni a los Regímenes de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional ni al Poder Judicial. Sin embargo, en lo que se refiere a la edad, los servidores acogidos a este último régimen estarán afectos a lo establecido en el Artículo 4 de esta Ley.

Artículo 4. Tendrán derecho a acogerse a la jubilación:

- Los servidores que tengan al menos sesenta años de edad, que hayan servido al Estado y cotizado para el régimen especial al que pertenezcan al menos por treinta años.

- Los servidores que tengan más de sesenta y cinco años de edad y que hayan cotizado para el régimen especial al que pertenezcan por más de veinte años.

El trabajador que cumpla con los requisitos legales para optar por su jubilación, deberá gozar de libertad para ejercer ese derecho. Quedan prohibidas expresamente las intimaciones, discriminaciones o cualquier otra forma de presión u hostigamiento para que el trabajador se jubile en forma obligatoria por exclusivas razones de edad.

Transitorio III. Aquellas personas, cuya edad para pensionarse o jubilarse quede establecida a los sesenta años y que, a la entrada en vigencia de esta Ley, sean o hayan sido servidores de los regímenes contemplados en esta norma, podrán descontar de la edad de retiro un año por cada dos de los años servidos y cotizados para la Administración Pública. En todo caso, para poder pensionarse o jubilarse, se requerirá tener un mínimo de cincuenta y cinco años de edad y los años servidos que determine su régimen.

#### **Ley 7333 de 5 de mayo de 1993 , vigente a partir del 1 de enero de 1994**

##### **Requisitos**

- 30 años de servicio ó 60 años de edad.
- **Transitorio XII.** Los servidores judiciales que al entrar en vigencia la presente Ley tuvieran más de veinte años de servicio o cincuenta y cinco años de edad tendrán derecho a jubilarse, conforme a las reglas de la Ley Orgánica que ahora se reforma, siempre que reúnan todos los requisitos establecidos en esa Ley.

##### **Beneficios**

- **Cumpliendo ambos requisitos:** Salario promedio de los mejores doce salarios mensuales ordinarios, de entre los últimos veinticuatro salarios mensuales ordinarios.
- **Por tiempo de servicio:** Proporcional a la edad del servidor.
- **Por edad:** Proporcional al tiempo de servicio (no menor a 10 años).

#### **Ley 7605 de 20 de setiembre de 1993, vigente a partir del 26 de junio de 1996**

##### **Requisitos**

- 30 años de servicio ó 60 años de edad.

##### **Beneficios**

- Cumpliendo ambos requisitos: Salario promedio de los últimos veinticuatro mejores salarios mensuales ordinarios.
- Por tiempo de servicio: Proporcional a la edad del servidor.

## **Ley 7333 de 5 de mayo de 1993 , vigente a partir del 1 de enero de 1994**

- Por edad: Proporcional a los años laborados (no menos de 10 años).

En cuanto a los beneficios de pensión, éstos se encuentran regulados en lo dispuesto por el artículo 232 de la Ley Orgánica vigente, en el que indica las personas que pueden ser beneficiarios en caso de fallecimiento de una persona servidora judicial o una persona jubilada, el monto mínimo y máximo del posible beneficio, su caducidad, la suspensión y los cambios y ajustes que pueden sufrir.

### **6.2.2 Lineamientos sobre reajustes<sup>9</sup>:**

El jubilado judicial tiene derecho a que se ajuste el monto de su jubilación cuando posterior a la fecha de su jubilación reciba algún rubro correspondiente a los salarios devengados como activo.

En estos casos, deberá gestionar ante la Unidad de Jubilaciones el reajuste del monto de la jubilación.

Por lo anterior, la Dirección de Gestión Humana considera necesario que los beneficiarios consideren lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión No. 73-13 del 18 de julio de 2013, artículo XLIV. El Consejo Superior en sesión No. 72-13 del 18 de julio de 2013, artículo XLIV, aprobó los lineamientos de reajustes de jubilación los cuales en lo que interesa indican:

- a) Respecto al cálculo del beneficio: El plazo de prescripción de un año correría a partir de la notificación del acuerdo de este Consejo en donde se aprueba el beneficio de jubilación o pensión, mismo en el que se determina la mensualidad que devengará el beneficiario según la normativa vigente al efecto.
- b) En el caso de los reajustes sobre salarios pagados posterior a la jubilación o fallecimiento de un causante (en caso de pensión): el plazo de prescripción de un año operaría a partir de la fecha en que se hizo efectivo el pago, y el reajuste se hará a solicitud del interesado.
- c) Para las revaloraciones y cambios de categoría en cuanto mejoran el salario del puesto o puestos que sirvieron de base para fijar la jubilación, conforme al numeral 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial No. 8 (ley anterior) para aquellas personas que se jubilaron o jubilen bajo la vigencia

---

<sup>9</sup> Debe señalarse que la Ley actual ya no contempla lo aquí indicado para reajustes, a excepción del punto f); pero se incluye ya que corresponde al mecanismo previsto en leyes anteriores que está vigente para aquellos beneficiarios que se jubilaron al amparo de esa normativa.

de la derogada Ley Orgánica: el plazo de prescripción de un año operaría desde la notificación del acuerdo de este Órgano Superior en el que se aprueba la revaloración del puesto respectivo.

- d) Concerniente al reajuste producto de incrementos por costo de vida de los jubilados que suspenden el beneficio por laborar en otra institución y posteriormente reactivan su jubilación: el plazo de prescripción de un año en estos casos operará desde el momento en que se aplique la reactivación del beneficio y el reajuste se hará a solicitud de parte.
- e) En el caso de las mensualidades dejadas de percibir: el interesado deberá plantear la gestión y la prescripción operaría desde el momento en que se dejó de cancelar la primera mensualidad.
- f) El Poder Judicial deberá aplicar en forma oficiosa los reajustes de jubilación y pensión cuando se decreten incrementos para los servidores judiciales por variaciones en el costo de la vida y en igual porcentaje a los decretados para estos, no obstante, ante un eventual incumplimiento de lo anterior, no se exime al administrado de su obligación de reclamar oportunamente sus derechos y, de no hacerlo, deberá aplicarse la prescripción de un año, a partir del momento en que se aplicó el reajuste de la jubilación y pensión por costo de vida.

### **6.2.3 Acuerdos**

De conformidad con las atribuciones que el confiere en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Superior es el órgano encargado de aprobar el beneficio de jubilación y pensión.

Por lo tanto, es importante que los servidores y las servidoras cumplan con lo dispuesto por el Órgano Superior al momento de hacer la solicitud de jubilación.

### **6.2.4 Directrices recientes:**

- Los informes denominados Aprobación del derecho jubilatorio por cumplimiento de requisitos, serán enviados al Consejo Superior posterior al cumplimiento de la fecha de su derecho.<sup>1</sup>
- La Dirección de Gestión Humana enviará la documentación pertinente para la aprobación del Consejo Superior una vez que el servidor o servidora judicial haya cumplido el requisito requerido por la ley para estos efectos. El Consejo Superior conocerá sólo de aquellas gestiones en que las y los interesados hayan cumplido los requisitos establecidos por ley para conceder el derecho y en ningún caso se hará de manera anticipada.<sup>2</sup>
- El Consejo Superior de conformidad con las atribuciones que confiere el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial es el encargado de aprobar o improbar las jubilaciones de las y los servidores judiciales, por lo que, al no contarse con un acuerdo en firme que apruebe el retiro definitivo de la institución el servido no está legalmente autorizado para retirarse de su trabajo.<sup>3</sup>

- La Corte Plena en la sesión de 16 de junio 2014 acordó suspender la aplicación de la llamada "regla cuarta" en los casos de solicitudes de jubilación que deba aplicarse dicha norma y que están pendientes de conocer en el Consejo Superior.
- Como medida precautoria y en resguardo de los intereses del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, se suspende temporalmente, a partir del 12 de noviembre del 2015, la interpretación que se ha venido aplicando del Transitorio III de la Ley 7302 (Ley Marco de Pensiones).

**Cuadro No. 11**  
**Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**  
**Normativa, aportes de los participantes**

Inic. Vigencia	Fin Vigencia	Aporte obrero	Aporte Patronal	Aporte Estatal	Total Patronal y Estatal
01/01/1900	31/12/1966	5	9,75	0,25	10
01/01/1967	31/12/1980	5	14,75	0,25	15
01/01/1981	31/12/1993	5	17,25	0,25	17,5
01/01/1994	15/07/1996	7	13,75	0,25	14
16/07/1996	31/12/2009	9	11,75	0,25	12
01/01/2010	31/12/2012	9	11,75	0,41	12,16
01/01/2013	31/01/2013	9	12,25	0,41	12,66
01/02/2013	30/06/2013	9,5	12,40	0,41	12,81
01/07/2013	31/12/2013	10	13,06	0,41	13,47
01/01/2014	30/06/2014	10,5	13,71	0,41	14,12
01/07/2014	31/12/2014	11	14,36	0,41	14,77
01/01/2015	31/08/2016	11	14,36	0,58	14,94
01/09/2016	01/01/2020	11	14,36	1,24	15,6

Fuente: Dirección Ejecutiva del Poder Judicial

## 7. RESUMEN DE LOS PRINCIPALES RESULTADOS DE LAS VALORACIONES ACTUARIALES.

En esta sección se presenta un resumen comparativo de las principales características de los tres marcos normativos de discusión actual que fueron evaluados durante el desarrollo del estudio. También se presentan los principales resultados y las conclusiones obtenidas.

### 7.1 Descripción de los Marcos Normativos Considerados en esta Sección.

A continuación, se presentan -en forma esquemática-, las principales similitudes y diferencias significativas en las bases de orden reglamentario, consideradas en el modelamiento matemático de las proyecciones demográficas y financieras, entre los diferentes marcos aquí considerados.

#### **COMPENDIO RESUMEN #1:** **Principales similitudes y diferencias en los beneficios considerados, en los tres marcos normativos de “discusión actual”.<sup>10</sup>**

CUADRO DESCRIPTIVO DE LOS MARCOS: VIGENTE, TEXTO SUSTITUTIVO y CORTE PLENA (con observaciones de la Sesión de 26/09/2016)			
PRINCIPALES REQUISITOS Y BENEFICIOS PROMETIDOS			
ASUNTO	MARCO VIGENTE	TEXTO SUSTITUTIVO	CORTE PLENA (con observaciones)
Jubilación por vejez ordinaria			
Requisitos: Edad (años cumplidos)	H: 60 ; M: 60	H: <b>62</b> ; M: 60	H: 62 ; M: 60
Servicio (años cotizados)	H: 30 ; M: 30	H: 30 ; M: 30	H: 30 ; M: 30
Monto Beneficio:	100%*(SR)	100%*(SR)	100%*(SR)
Jubilación por servicio			
Requisitos: Edad Mínima (años cumplidos)	Ninguna	H: <b>55</b> ; M: <b>55</b>	H: 55 ; M: 55
Servicio (años cotizados)	H: 30 ; M: 30	H: 30 ; M: 30	H: 30 ; M: 30
Monto Beneficio:	H: 100%*(SR)*(Edad/60) M: 100%*(SR)*(Edad/60)	H: 100%*(SR)*(Edad/ <b>62</b> ) M: 100%*(SR)*(Edad/60)	H: 100%*(SR)*(Edad/62) M: 100%*(SR)*(Edad/60)
Jubilación por edad			
Requisitos: Edad (años cumplidos)	H: 60 ; M: 60	H: <b>62</b> ; M: 60	H: 62 ; M: 60
Servicio Mínimo (años cotizados)	H: 10 ; M: 10	H: 10 ; M: 10	H: 10 ; M: 10
Monto Beneficio:	100%*(SR)*(Servicio/30)	100%*(SR)*(Servicio/30)	100%*(SR)*(Servicio/30)
Jubilación por invalidez			
Requisitos: Edad (años cumplidos)	Ninguna	Ninguna	Ninguna
Servicio Mínimo (años cotizados)	H: 5 ; M: 5	H: 5 ; M: 5	H: 5 ; M: 5
Monto Beneficio:	80%*(SR)*(Servicio/30)	80%*(SR)*(Servicio/30)	80%*(SR)*(Servicio/30)
Pensión por muerte del Participante Activo			
Requisitos: Edad (años cumplidos)	Ninguna	Ninguna	Ninguna
Servicio Mínimo (años cotizados)	H: 10 ; M: 10	H: 10 ; M: 10	H: 10 ; M: 10
Monto Beneficio:	100%*80%*(SR)*(Servicio/30)	<b>80%*80%*(SR)*(Servicio/30)</b>	<b>100%*80%*(SR)*(Servicio/30)</b>
Tope Máximo de Beneficio	No hay tope	<b>12*(Sal Base más bajo)</b>	12*(Sal Base más bajo)
Salario de Referencia (SR)	Para todos: Promedio de mejores 24 meses (sin indexar)	Partic. con años servicio >= 20: Promedio de mejores 24 meses (sin indexar) Aplican Reglas <u>Marco Vigente</u>	Partic. con años servicio >= 20: Promedio de mejores 24 meses (sin indexar) Aplican Reglas <u>Marco Vigente</u>
(*) Definición de simbología para grupos de participantes activos:			
G1: Part. con años servicio >= 20		Resto de Participantes:	<b>Resto de Participantes:</b>
G2: Part. con 20 < años servicio >= 15		Para G2: Prom 4 años indexados	<b>Prom 10 años indexados</b>
G3: Part. con 15 < años servicio >= 10		Para G3: Prom 6 años indexados	
G4: Part. con 10 < años servicio >= 0		Para G4: Prom 8 años indexados	
G5: Nuevas Generaciones		Para G5: Prom 10 años indexados	
Aportes del Trabajador y del Jubilado o Pensionado	11% del Salario o Pensión	11% del Salario o Pensión	11% del Salario o Pensión

<sup>10</sup> Se resaltan (en rojo) las principales diferencias con respecto al Marco Normativo que le antecede (así, por ejemplo, en la columna correspondiente al Marco Texto Sustitutivo, aparecen en rojo las diferencias con respecto al Marco Vigente. Y en el caso del Marco Corte Plena, se resaltan en rojo los cambios con respecto al Marco Texto Sustitutivo).

## Otras Similitudes y Diferencias Relevantes

### **a. Sobre el Costo de la Administración del Fondo.**

- En el “Marco Vigente”, el Fondo no asume los gastos administrativos.
- En el “Marco del Texto Sustitutivo” el Fondo sí asume dichos gastos.
- En el “Marco Corte Plena”, el Fondo no asume los gastos administrativos.

### **b. Sobre la Posibilidad de una Contribución Solidaria Adicional.**

- En el “Marco Vigente”, el Fondo no contempla una contribución solidaria adicional por parte de las jubilaciones y/o pensiones que exceden el tope.
- En el “Marco del Texto Sustitutivo” el Fondo sí contempla una contribución solidaria adicional, que puede oscilar entre el 20% y 50% sobre el exceso del tope excedido por la jubilación y/o pensión).
- En el “Marco Corte Plena”, con acuerdo del Consejo Superior 103-16 del 10/11/2016 art. CX, se dispuso utilizar lo indicado en el “Texto Sustitutivo”.

### **c. Sobre el Incentivo de Postergación de la Jubilación por Vejez.**

Con respecto a este posible incentivo, se decidió asumir en los tres marcos hasta ahora considerados, que **la persona activa elige jubilarse por vejez en el primer momento en que tiene derecho a la pensión**. Por lo tanto, las proyecciones no reflejan este incentivo.

### **d. Sobre el “Tope Máximo” del Monto de la Jubilación o Pensión.**

- En el “Marco Vigente”, el monto de jubilación no tiene establecido un tope máximo.
- En el “Marco del Texto Sustitutivo” el Fondo establece que “ninguna jubilación o pensión podrá exceder el monto correspondiente a doce veces el salario más bajo que se esté pagando en el Poder Judicial”<sup>11</sup>.. Para efectos de este estudio, en su primer año de proyección, se ha tomado la cifra de 57,600,000 colones anuales (ie: 4,800,000 colones mensuales) como cifra de referencia para ese tope.
- En el “Marco Corte Plena”, con acuerdo del Consejo Superior 103-16 del 10/11/2016 art. CX, se dispuso utilizar lo indicado en el “Texto Sustitutivo”.

### **e. Sobre los “Ingresos Adicionales” al Fondo.**

- En el “Marco Vigente” -aparte de los aportes establecidos a salarios, jubilaciones y pensiones, y los respectivos intereses de las inversiones del Fondo-, no se consideró ningún ingreso adicional.
- En el “Marco del Texto Sustitutivo”, tampoco se consideraron ingresos adicionales.
- En el “Marco Corte Plena”, el acuerdo del Consejo Superior 103-16 del 10/11/2016 art. CX, dispuso incluir los dineros depositados e intereses devengados por procesos abandonados, señalados en el punto 3 del artículo 236, cuya cifra al 31 de diciembre de 2015 se estima en 12,833.94 millones de colones. (Según comunicado de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial de fecha 22 de marzo de 2017).

---

<sup>11</sup> Se aclara que en este documento el “salario más bajo”, corresponde al Salario Base.

## **7.2 Resultados de las proyecciones financieras de largo plazo**

Como ya se indicó, el cálculo de las proyecciones es un paso de transición para cuantificar el indicador de solvencia actuarial escogido; no obstante, se ha considerado importante presentar en esta sección los resultados relevantes obtenidos al ejecutar el modelo de proyecciones. Esto nos permite formar opinión con respecto a la posibilidad de cumplimiento de los beneficios prometidos en el tiempo.

En esta sección se presentan los resultados obtenidos a nivel financiero, de la adaptación del modelo de proyecciones a las promesas de los tres Marcos Normativos descritos anteriormente.

En el Compendio Resumen #2 y Gráfico 9 se presentan las proyecciones financieras de egresos para cada año de los próximos 100 (desde 2016 al 2115), en términos de la masa salarial cotizante proyectada por el mismo modelo para el respectivo año, para cada uno de los tres marcos normativos “en discusión”.

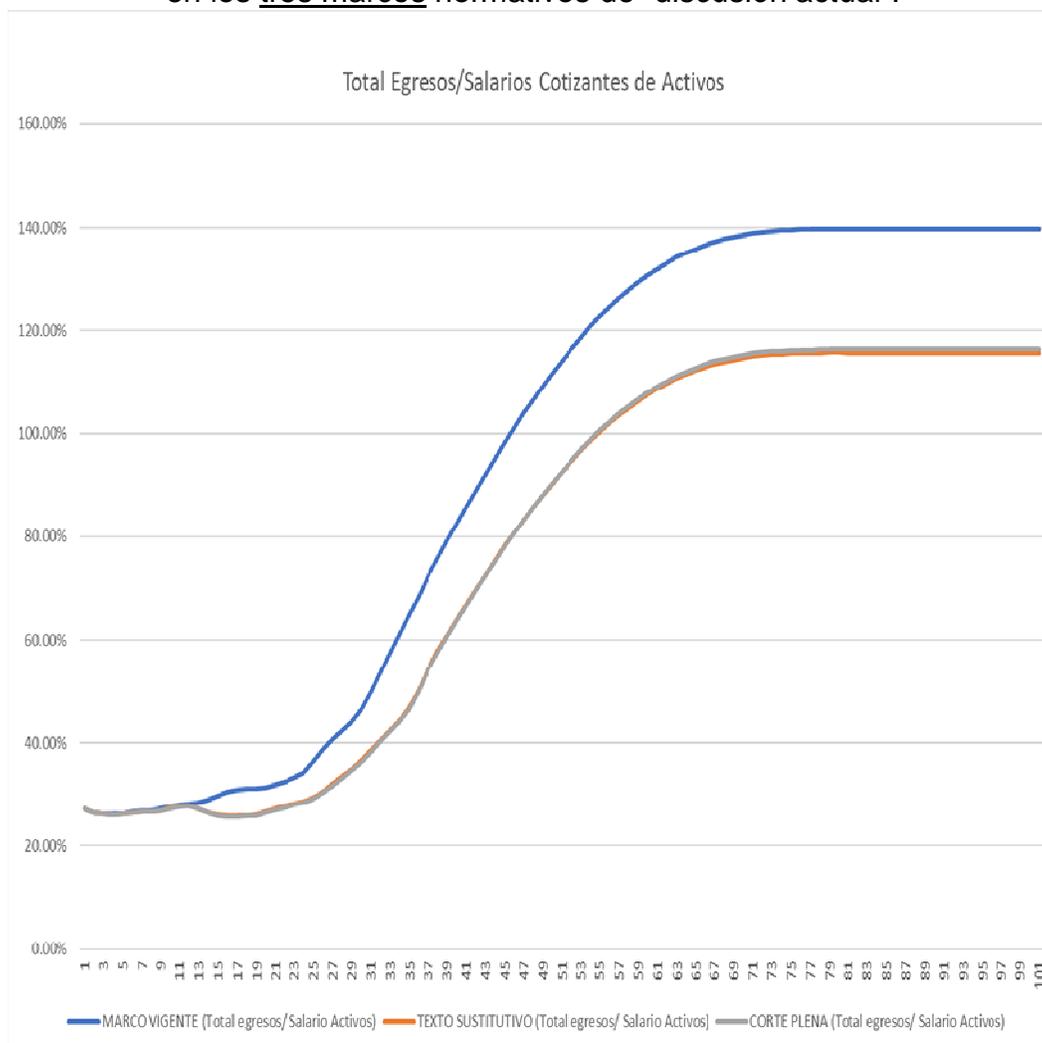
**COMPENDIO RESUMEN #2:**  
**Proyecciones financieras anuales de egresos (próximos 100 años),**  
**en los tres marcos normativos de “discusión actual”. (Pág 1 de 2)**

<b>RESULTADOS DE LAS PROYECCIONES FINANCIERAS</b> (Total Beneficios/Salarios Cotizantes de Activos)			
	(Período: 100 años)		
<b>Montos Anuales de los Beneficios (se incluye aquí el pago de decimotercer mes), TOTAL EGRESOS,</b>			
<b>expresados como porcentaje de la masa salarial cotizante de los Participantes Activos del respectivo año.</b>			
<b>Año Proy</b>	<b>MARCO VIGENTE</b>	<b>TEXTO SUSTITUTIVO</b>	<b>CORTE PLENA</b>
	(Total egresos/ Salario Activos)	(Total egresos/ Salario Activos)	(Total egresos/ Salario Activos)
0	27.14%	27.14%	27.14%
1	26.42%	26.38%	26.38%
2	26.35%	26.27%	26.27%
3	26.22%	26.11%	26.10%
4	26.34%	26.22%	26.21%
5	26.59%	26.42%	26.41%
6	26.82%	26.61%	26.59%
7	26.83%	26.61%	26.59%
8	27.19%	26.91%	26.88%
9	27.68%	27.34%	27.31%
10	28.07%	27.73%	27.69%
11	28.26%	27.90%	27.86%
12	28.41%	27.25%	27.20%
13	28.96%	26.45%	26.38%
14	29.77%	26.01%	25.92%
15	30.50%	25.82%	25.70%
16	30.93%	25.81%	25.66%
17	31.11%	25.94%	25.77%
18	31.07%	26.15%	25.95%
19	31.26%	26.62%	26.40%
20	31.84%	27.18%	26.94%
21	32.47%	27.73%	27.48%
22	33.27%	28.20%	27.94%
23	34.31%	28.63%	28.37%
24	36.47%	29.46%	29.19%
25	38.83%	30.64%	30.36%
26	40.68%	32.03%	31.75%
27	42.28%	33.43%	33.14%
28	44.06%	34.87%	34.58%
29	46.39%	36.54%	36.25%
30	49.79%	38.56%	38.27%
31	53.73%	40.60%	40.31%
32	57.57%	42.58%	42.29%
33	61.30%	44.49%	44.21%
34	64.98%	46.97%	46.70%
35	68.60%	50.41%	50.15%
36	72.15%	54.33%	54.07%
37	75.65%	57.66%	57.43%
38	79.07%	60.72%	60.51%
39	82.43%	63.76%	63.58%
40	85.72%	66.75%	66.59%
41	88.94%	69.67%	69.54%
42	92.08%	72.52%	72.43%
43	95.15%	75.30%	75.24%
44	98.13%	78.01%	77.98%
45	101.03%	80.64%	80.64%
46	103.84%	83.19%	83.21%
47	106.55%	85.66%	85.71%
48	109.17%	88.03%	88.12%
49	111.68%	90.31%	90.43%
50	114.09%	92.50%	92.65%

**COMPENDIO RESUMEN #2 (Continuación):**  
**Proyecciones financieras anuales de egresos (próximos 100 años),**  
**en los tres marcos normativos de “discusión actual”. (Pág 2 de 2)**

<b>RESULTADOS DE LAS PROYECCIONES FINANCIERAS</b> (Total Beneficios/Salarios Cotizantes de Activos)			
	(Período: 100 años)		
	<b>Montos Anuales de los Beneficios (se incluye aquí el pago de decimotercer mes), TOTAL EGRESOS,</b>		
	<b>expresados como porcentaje de la masa salarial cotizante de los Participantes Activos del respectivo año.</b>		
<b>Año Proy</b>	<b>MARCO VIGENTE</b>	<b>TEXTO SUSTITUTIVO</b>	<b>CORTE PLENA</b>
	(Total egresos/ Salario Activos)	(Total egresos/ Salario Activos)	(Total egresos/ Salario Activos)
51	116.40%	94.60%	94.78%
52	118.60%	96.59%	96.80%
53	120.68%	98.49%	98.72%
54	122.65%	100.27%	100.54%
55	124.50%	101.95%	102.25%
56	126.24%	103.53%	103.85%
57	127.85%	105.00%	105.34%
58	129.35%	106.35%	106.73%
59	130.72%	107.60%	108.00%
60	131.98%	108.74%	109.16%
61	133.12%	109.78%	110.22%
62	134.15%	110.71%	111.18%
63	135.07%	111.54%	112.03%
64	135.88%	112.28%	112.78%
65	136.60%	112.93%	113.45%
66	137.23%	113.49%	114.03%
67	137.76%	113.98%	114.53%
68	138.21%	114.39%	114.95%
69	138.59%	114.73%	115.30%
70	138.89%	115.00%	115.58%
71	139.13%	115.22%	115.80%
72	139.32%	115.39%	115.98%
73	139.47%	115.52%	116.12%
74	139.58%	115.61%	116.22%
75	139.65%	115.68%	116.29%
76	139.71%	115.73%	116.34%
77	139.75%	115.76%	116.37%
78	139.78%	115.79%	116.40%
79	139.78%	115.79%	116.40%
80	139.75%	115.76%	116.38%
81	139.73%	115.74%	116.36%
82	139.74%	115.74%	116.36%
83	139.74%	115.74%	116.36%
84	139.74%	115.74%	116.36%
85	139.73%	115.74%	116.36%
86	139.73%	115.74%	116.36%
87	139.73%	115.74%	116.36%
88	139.73%	115.74%	116.36%
89	139.73%	115.74%	116.36%
90	139.73%	115.74%	116.36%
91	139.73%	115.74%	116.36%
92	139.73%	115.74%	116.36%
93	139.73%	115.74%	116.36%
94	139.73%	115.74%	116.36%
95	139.73%	115.74%	116.35%
96	139.73%	115.74%	116.35%
97	139.73%	115.74%	116.35%
98	139.73%	115.74%	116.35%
99	139.73%	115.74%	116.35%
100	139.73%	115.74%	116.35%

**GRÁFICO No. 9**  
**Proyecciones financieras anuales de egresos (próximos 100 años),**  
**en los tres marcos normativos de “discusión actual”.**



**Corolario**

De los resultados anteriormente presentados, es importante destacar preliminarmente lo siguiente:

- 1- Bajo cualquiera de los dos “proyectos reforma” de marcos normativos estudiados, si se comparan los resultados de las proyecciones anuales con respecto a los obtenidos con el Marco Vigente, se observa una importante mejora -desde el punto de vista de evaluación de solvencia-, en la relación (total egresos año / salarios cotizantes año).

- 2- Por otro lado, si se comparan los resultados del Marco Texto Sustitutivo contra los del Marco Corte Plena, las diferencias son poco significativas.
- 3- Evidentemente, bajo cualquiera de los tres marcos normativos aquí planteados, **un enfoque tradicional de pago de “reparto simple” no es viable** para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

Queda entonces por evaluar si un enfoque de financiamiento que contemple la acumulación de fondos y sus intereses, podría hacer solvente y viable a alguno de los marcos normativos estudiados. Los resultados empleando ese otro enfoque de financiamiento, además de conceptos de mayor rigurosidad en materia de solvencia actuarial, se presentan a continuación.

### **7.3 Resultados de solvencia actuarial y momentos críticos**

#### ***7.3.1 Solvencia actuarial***

Utilizando los resultados de las proyecciones anuales obtenidas para el período de 100 años, se presentan en la presente sección las estimaciones correspondientes a los principales indicadores de solvencia actuarial y de los posibles momentos críticos de interés.

**COMPENDIO RESUMEN #3:**  
**Indicadores de Solvencia Actuarial y Momentos Críticos,**  
**en los tres marcos normativos de “discusión actual”.**

(PARA EL ESCENARIO ECONÓMICO "BASE")			
INDICADOR DE SOLVENCIA ACTUARIAL	Marco Vigente	Texto Sust.	Corte Plena
<i>(Beneficios sin 13 mes)</i>			
<b>BALANCE ACTUARIAL</b>			
Superávit o Déficit (en millón de millones)	- 5.36 MM	- 4.07 MM	- 3.88 MM
<b>INDICADOR DE "NIVEL DE INSOLVENCIA"</b>			
Déficit / Pasivo Actuarial	44.31%	36.49%	35.33%
<i>(Beneficios con 13 mes)</i>			
<b>BALANCE ACTUARIAL</b>			
Superávit o Déficit (en millón de millones)	- 6.37 MM	- 4.99 MM	- 4.79 MM
<b>INDICADOR DE "NIVEL DE INSOLVENCIA"</b>			
Déficit / Pasivo Actuarial	48.59%	41.30%	40.31%
Pasa una prueba rigurosa de solvencia actuarial?	NO PASA	NO PASA	NO PASA
<b>PUNTOS CRÍTICOS</b>			
<b>Año de uso de intereses de las reservas (*)</b>			
año de proyección:	14	24	28
año calendario:	2029	2039	2043
<b>Año de decrecimiento de las reservas (**)</b>			
año de proyección:	25	30	36
año calendario:	2040	2045	2051
<b>Año de agotamiento (***)</b>			
año de proyección:	33	39	45
año calendario:	2048	2054	2060
(*) Año de uso de intereses de las reservas se define como el primer año en que se usan los intereses de la reserva acumulada.			
(**) Año de decrecimiento de la reserva se define como el primer año en que las reservas decrecerán.			
(***) Año de agotamiento se define como el primer año en que el Fondo no podrá hacerle frente al pago de los beneficios.			

Del anterior cuadro resumen pueden plantearse los siguientes puntos:

**Resultado #1:**

- los principales indicadores de solvencia actuarial aquí cuantificados (el Balance Actuarial y el respectivo indicador de “Nivel de Insolvencia”, a 100 años plazo) bajo los MARCOS TEXTO SUSTITUTIVO y CORTE PLENA, mejoran con respecto a los obtenidos para el mismo escenario bajo el MARCO VIGENTE; pero no lo suficiente como para poder establecer -en forma objetiva y técnicamente rigurosa-, solvencia actuarial en el largo plazo.

- la diferencia entre esos dos indicadores de solvencia actuarial (el Balance Actuarial y el respectivo indicador de “Nivel de Insolvencia”, a 100 años plazo) calculados bajo el MARCO CORTE PLENA con respecto los calculados bajo el MARCO TEXTO SUSTITUTIVO, no es significativa. En ninguno de esos dos marcos normativos cuantificados, se pudo comprobar solvencia actuarial en el largo plazo.

### Resultado #2:

Bajo el MARCO NORMATIVO VIGENTE al 31/12/15 (y bajo el escenario económico base/intermedio), el Fondo no puede garantizar sus promesas en el largo plazo con los recursos asignados por el Proyecto en cuestión.

El Balance Actuarial practicado para este esquema de aportes y de beneficios (incluyendo entre otros el pago de un decimotercer mes como beneficio prometido a las jubilaciones y pensiones)<sup>12</sup>, dio como resultado un **déficit actuarial de 6.37 MM (Millón de Millones) de colones**, cifra que representa aproximadamente el **48.59% del total del pasivo actuarial** por los futuros beneficios a los participantes actuales y futuros (activos y jubilados/pensionados).

Evidentemente, bajo la normativa vigente, el Fondo está muy lejos de poder pasar satisfactoriamente una prueba rigurosa de solvencia actuarial, como la descrita en la correspondiente Nota Técnica “B” que aparece más adelante.

Consecuentemente, bajo el Marco Normativo Vigente, con o sin el beneficio de aguinaldo a sus jubilados y pensionados, el Fondo no tiene solvencia actuarial.

### Resultado #3:

Bajo el marco normativo TEXTO SUSTITUTIVO al 31/12/15 (y bajo el escenario económico base/intermedio), el Fondo no puede garantizar sus promesas en el largo plazo con los recursos asignados por el Proyecto en cuestión.

El Balance Actuarial practicado para este esquema de aportes y de beneficios (incluyendo entre otros el pago de un decimotercer mes como beneficio prometido a las jubilaciones y pensiones)<sup>13</sup>, dio como resultado un **déficit actuarial de 4.99 MM (Millón de Millones) de colones**, cifra que representa aproximadamente el **41.30% del total del pasivo actuarial** por los futuros beneficios a los participantes actuales y futuros (activos y jubilados/pensionados).

---

<sup>12</sup> Si se excluye de los beneficios el pago de un decimotercer mes, da como resultado un déficit actuarial de 5.36MM (un 44.31% del Pasivo Actuarial a la fecha 31/12/2015).

<sup>13</sup> Si se excluye de los beneficios el pago de un decimotercer mes, da como resultado un déficit actuarial de 4.07 MM (un 36.49% del Pasivo Actuarial a la fecha 31/12/2015).

Evidentemente, bajo la normativa del Proyecto de Reforma en referencia (Marco Texto Sustitutivo), el Fondo está muy lejos de poder pasar satisfactoriamente una prueba rigurosa de solvencia actuarial, como la descrita en la correspondiente Nota Técnica “B” de la Sección III de este informe.

Consecuentemente, bajo el Marco Normativo que propone el Proyecto de Ley de Reforma integral a los diversos regímenes de pensiones y normativa conexas (Texto sustitutivo del expediente No 19922)”, con o sin el beneficio de aguinaldo a sus jubilados y pensionados, el Fondo no tiene solvencia actuarial.

#### Resultado #4:

Bajo el marco normativo CORTE PLENA al 31/12/15 (y bajo el escenario económico base/intermedio), el Fondo no puede garantizar sus promesas en el largo plazo con los recursos asignados por el Proyecto en cuestión.

El Balance Actuarial practicado para este esquema de aportes y de beneficios (incluyendo entre otros el pago de un decimotercer mes como beneficio prometido a las jubilaciones y pensiones)<sup>14</sup>, dio como resultado un déficit actuarial de 4.79 MM (Millón de Millones) de colones, cifra que representa aproximadamente el 40.31% del total del pasivo actuarial por los futuros beneficios a los participantes actuales y futuros (activos y jubilados/pensionados).

Evidentemente, bajo la normativa del Proyecto de Reforma en referencia (Marco Corte Plena), el Fondo está muy lejos de poder pasar satisfactoriamente una prueba rigurosa de solvencia actuarial.

Consecuentemente, bajo el Marco Normativo que propone el Proyecto de Reforma Aprobado por la Corte Plena No. 19.193, con Observaciones de la Sesión del 26 Setiembre 2016, con o sin el beneficio de aguinaldo a sus jubilados y pensionados, el Fondo no tiene solvencia actuarial.

---

<sup>14</sup> Si se excluye de los beneficios el pago de un decimotercer mes, da como resultado un déficit actuarial de 3.88MM (un 35.33% del Pasivo Actuarial a la fecha 31/12/2015).

### **7.3.2 Puntos críticos**

Se presentan en esta subsección los resultados del análisis de los puntos críticos 1, 2, y 3.

#### **Resultado # 5:**

##### *Punto Crítico 1.*

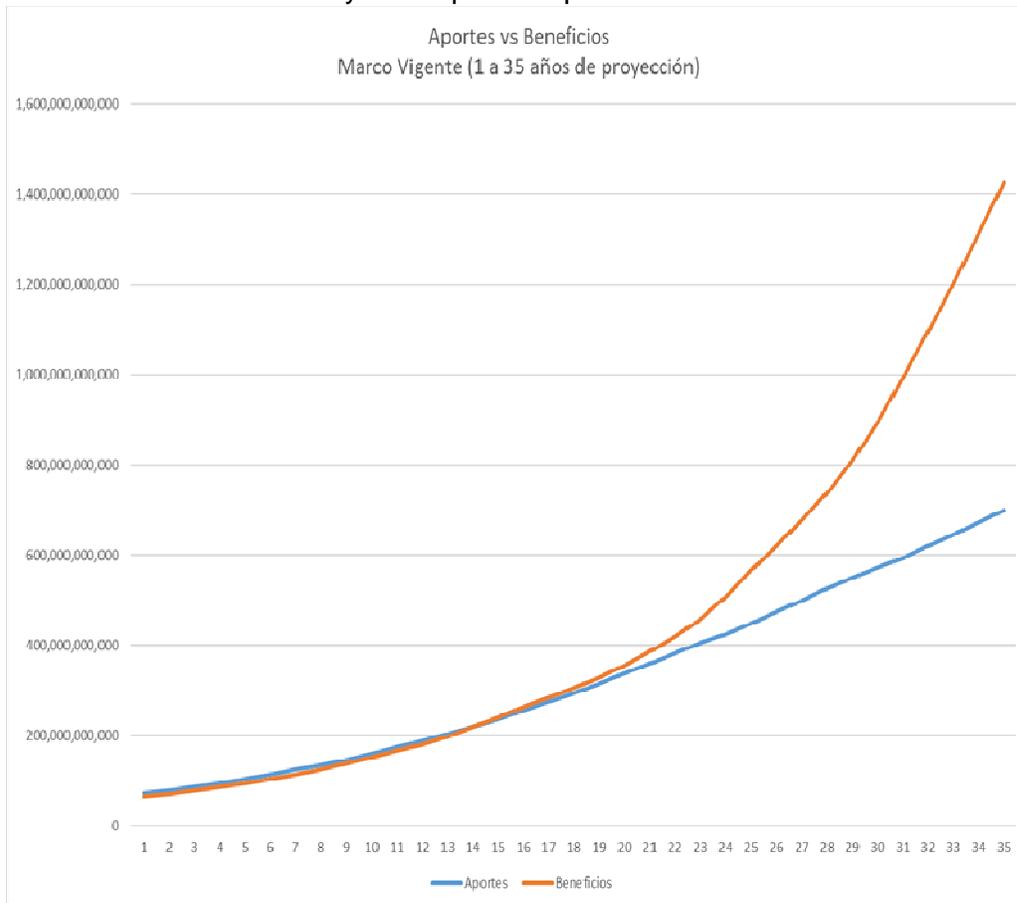
El primer punto crítico se ha definido como el primer año en que el Fondo comenzaría a usar los intereses de las reservas para poder hacer frente a sus promesas. Implícitamente se presupone que la progresión de los ingresos y egresos del Fondo hasta ese punto ha sido tal que los ingresos anuales de los años que lo anteceden han superado los egresos del respectivo año.

Según se aprecia en el cuadro resumen #3 este primer punto aparecería en los años de proyección 14, 24, y 28 para las normativas vigente, de texto sustitutivo, y de texto de la Corte Plena, respectivamente.

Al valorar el resultado anterior es necesario tener presentes las siguientes consideraciones aclaratorias:

- El modelo de proyecciones utilizado en este estudio es de carácter determinístico (o sea, no cuantifica las probabilidades de desvío de las cifras proyectadas). Nuestras proyecciones no son “predictivas”; son más bien proyecciones “normativas” que cuantifican el futuro de acuerdo a los valores claves utilizados y documentados.
- Tomando en cuenta lo anterior es importante notar que, si en los años anteriores al punto crítico 1 generado por nuestro modelo, los ingresos anuales se acercan mucho a los egresos anuales respectivos, eso significa que es muy posible que dicho punto crítico 1 se produzca en la práctica, en cualquiera de esos años.

**Gráfico No. 10**  
**Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**  
**Marco normativo vigente: ingresos vs egresos**  
**Proyección para los primeros 35 años**



Fuente: Elaborado con información del Poder Judicial.

En el gráfico No. 10 se muestra la secuencia de ingresos anuales y comparada con los egresos anuales respectivos; es evidente que se da una importante cercanía entre ambas secuencias durante los años 1 a 13. Por lo tanto, en realidad (si existiese una desviación en los ingresos anuales o en los egresos anuales proyectados), ese primer punto crítico podría darse en la práctica, en cualquiera de esos años 1 a 13.

*Punto Crítico 2.*

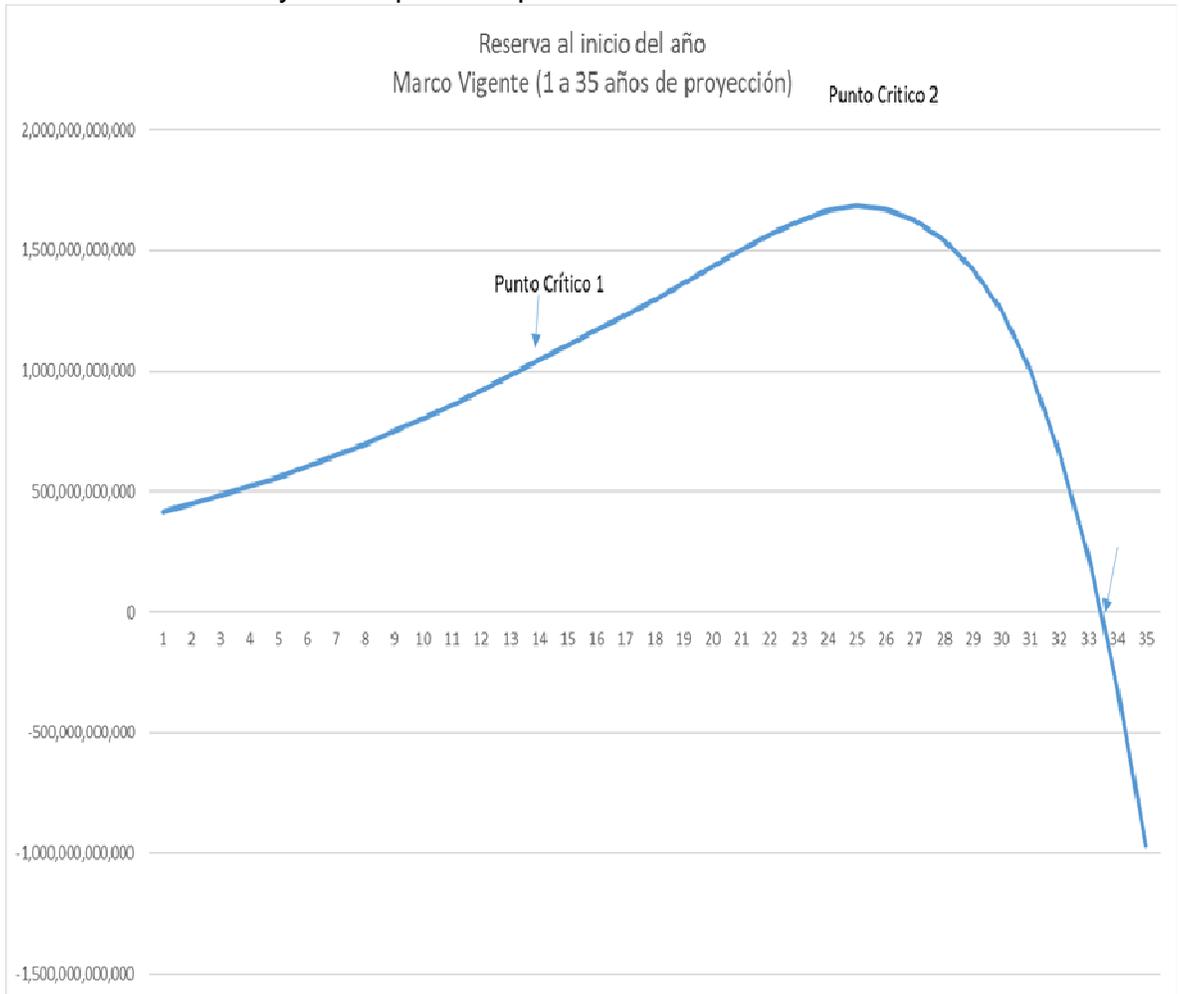
El segundo punto crítico fue definido previamente como el primer año en que decrecen las reservas nominales del Fondo. A partir de ese momento el Fondo deberá utilizar (además de los intereses de las reservas), un monto de la misma reserva reportada al inicio del año, para poder hacer frente a sus promesas.

En el cuadro resumen #3 se indica que, para el marco normativo vigente, el punto crítico 2 se alcanza en el año 25 de las proyecciones (año calendario 2040). En el gráfico No. 11 se observa cómo, a partir de ese momento, las reservas del Fondo decrecen.

### *Punto Crítico 3.*

El tercer punto crítico representa primer año en que el Fondo no podrá hacer frente al pago de sus promesas. Según se aprecia en el cuadro resumen #3, para el marco vigente, el modelo de proyecciones genera como “punto crítico 3” el año 33 de las proyecciones (año calendario 2048). Esta situación resulta clara en el gráfico No. 11.

**Gráfico No. 11**  
**Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**  
**Marco normativo vigente: reserva acumulada al inicio de cada año**  
**Proyección para los primeros 35 años**



Fuente: Elaborado con información del Poder Judicial.

## 7.4 Principales Resultados Bajo Cuatro “Nuevos” Marcos Normativos en Estudio para Lograr una Nueva Propuesta Normativa del IICE.

### 7.4.1 Descripción de los Marcos Normativos Considerados en esta Sección.

A continuación, se presentan -en forma esquemática-, las principales similitudes y diferencias significativas consideradas en el modelamiento matemático de las proyecciones demográficas y financieras, entre los diferentes marcos propuestos por el IICE. El equipo del IICE ha considerado conveniente mostrar los marcos normativos IICE\_1 e IICE\_2 (los cuales según podrá verse más adelante no reúnen condiciones de solvencia), con el fin de facilitar el proceso de comparación con los marcos que sí muestran solvencia.

### COMPENDIO RESUMEN #4:

#### Principales similitudes y diferencias en los beneficios considerados, en los cuatro nuevos marcos normativos cuantificados <sup>15</sup>

CUADRO DESCRIPTIVO DE LOS MARCOS IICE 1, IICE 2, IICE 3 e IICE 4				
PRINCIPALES REQUISITOS Y BENEFICIOS PROMETIDOS				
ASUNTO	MARCO IICE_1	MARCO IICE_2	MARCO IICE_3	MARCO IICE_4
Jubilación por vejez ordinaria				
Requisitos: Edad (años cumplidos)	H: 62 ; M: 60	H: 65 ; M: 65	H: 65 ; M: 65	H: 65 ; M: 65
Servicio (años cotizados)	H: 30 ; M: 30	H: 35 ; M: 35	H: 35 ; M: 35	H: 35 ; M: 35
Monto Beneficio:	100% * (SR)	100% * (SR)	72.5% * (SR)	85% * (SR)
Jubilación por servicio				
Requisitos: Edad Mínima (años cumplidos)	H: 55 ; M: 55	H: 58 ; M: 58	H: 62 ; M: 60	H: 62 ; M: 60
Servicio (años cotizados)	H: 30 ; M: 30	H: 35 ; M: 35	H: 35 ; M: 35	H: 35 ; M: 35
Monto Beneficio:	H: 100%*(SR)*(Edad/62) M: 100%*(SR)*(Edad/60)	H: 100%*(SR)*(Edad/65) M: 100%*(SR)*(Edad/65)	H: 72.5%*(SR)*(Edad/65) M: 72.5%*(SR)*(Edad/65)	H: 85%*(SR)*(Edad/65) M: 85%*(SR)*(Edad/65)
Jubilación por edad				
Requisitos: Edad (años cumplidos)	H: 62 ; M: 60	H: 65 ; M: 65	H: 65 ; M: 65	H: 65 ; M: 65
Servicio Mínimo (años cotizados)	H: 10 ; M: 10	H: 20 ; M: 20	H: 20 ; M: 20	H: 20 ; M: 20
Monto Beneficio:	100%*(SR)*(Servicio/30)	100%*(SR)*(Servicio/35)	72.5%*(SR)*(Servicio/35)	85%*(SR)*(Servicio/35)
Jubilación por invalidez				
Requisitos: Edad (años cumplidos)	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna
Servicio Mínimo (años cotizados)	H: 5 ; M: 5			
Monto Beneficio:	80%*(SR)*(Servicio/30)	80%*(SR)*(Servicio/35)	72.5%*(SR)*(Servicio/35)	85%*(SR)*(Servicio/35)
Pensión por muerte del Participante Activo				
Requisitos: Edad (años cumplidos)	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna
Servicio Mínimo (años cotizados)	H: 10 ; M: 10			
Monto Beneficio:	100%*80%*(SR)*(Servicio/30)	100%*80%*(SR)*(Servicio/35)	72.5%*80%*(SR)*(Servicio/35)	85%*80%*(SR)*(Servicio/35)
Tope Máximo de Beneficio	12*(Sal Base más bajo)	12*(Sal Base más bajo)	10*(Sal Base más bajo)	10*(Sal Base más bajo)
Salario de Referencia (SR)	Partic. con años servicio >= 28; Promedio de mejores 24 meses (sin indexar) Aplican Reglas Marco Vigente	Partic. con años servicio >= 28; Promedio de mejores 24 meses (sin indexar) Aplican Reglas Marco Vigente	Partic. con años servicio >= 28; Promedio de mejores 24 meses (sin indexar) Aplican Reglas Marco Vigente	Partic. con años servicio >= 28; Promedio de mejores 24 meses (sin indexar) Aplican Reglas Marco Vigente
	Resto de Participantes: Prom 10 años indexados			
Aportes del Trabajador y del Jubilado o Pensionado	15% del Salario o Pensión	15% del Salario o Pensión	11% del Salario o Pensión	15% del Salario o Pensión

<sup>15</sup> Se resaltan (en rojo) las principales diferencias con respecto al Marco Normativo que le antecede (así, por ejemplo, en la columna correspondiente al Marco IICE\_2, aparecen en rojo las diferencias con respecto al Marco IICE\_1. En el caso del marco IICE\_1, se resaltan en rojo los cambios con respecto al marco aprobado por la Corte Plena).

## Otras Similitudes y Diferencias Relevantes:

### a. Sobre el Costo de la Administración del Fondo.

Se supone en los diferentes marcos aquí considerados que el costo de administración no lo asume el Fondo. Por lo tanto, las proyecciones no reflejarán este costo.

### b. Sobre los “Aportes del Obrero y de los Jubilados/Pensionados” al Fondo.

En tres de los cuatro marcos normativos que aquí se estudian (concretamente los Marcos IICE\_1, IICE\_2 e IICE\_4), se establece un aumento en el aporte del obrero y de los jubilados/pensionados al 15%; en el Marco IICE\_3 se mantiene el aporte en el 11% actual. Las estimaciones que se presentan en este documento suponen que el incremento del aporte del trabajador y de los jubilados/pensionados NO requeriría de un aumento proporcional en la contribución del patrono.

### c. Sobre la Posibilidad de una Contribución Solidaria Adicional.

En los cuatro marcos normativos que aquí se evalúan se contempla una contribución solidaria del 50% sobre el tope máximo de la jubilación o pensión.<sup>16</sup>

### d. Sobre el Incentivo de Postergación de la Jubilación por Vejez.

Con respecto a este posible incentivo, se decidió suponer en las proyecciones normativas (al igual que en todos los marcos hasta ahora considerados), que **la persona activa elige jubilarse por vejez en el primer momento en que tiene derecho a la pensión.** Por lo tanto, las proyecciones no reflejarán este incentivo.

### e. Sobre el “Tope Máximo” del Monto de la Jubilación o Pensión.

- En los dos primeros marcos que aquí se evaluarán (denominados para efectos de este producto como Marco IICE\_1 y Marco IICE\_2) se utilizará el siguiente supuesto: “ninguna jubilación o pensión podrá exceder el monto correspondiente a doce veces el salario más bajo que

---

<sup>16</sup> Debe aclararse que al excedente sobre el tope máximo de la jubilación o pensión se aplica solamente la contribución solidaria del 50%. En otras palabras, NO DEBE ENTENDERSE QUE a este excedente se aplica el 11% de contribución obrera y adicionalmente un 50% de contribución solidaria.

se esté pagando en el Poder Judicial”<sup>17</sup>. Para efectos de este estudio, en su primer año de proyección, se ha tomado la cifra de 57,600,000 colones anuales (ie: 4,800,000 colones mensuales) como cifra de referencia para ese tope.

- En los restantes marcos que aquí se evaluarán (Marco IICE\_3 y Marco IICE\_4) se utilizará el siguiente supuesto: “ninguna jubilación o pensión podrá exceder el monto correspondiente a diez veces el salario más bajo que se esté pagando en el Poder Judicial”. Para efectos de este estudio, en su primer año de proyección, se tomará la cifra de 48,000,000 colones anuales (ie: 4,000,000 colones mensuales) como cifra de referencia para ese tope.

#### **f. Sobre los “Ingresos Adicionales” al Fondo.**

En los cuatro marcos normativos que aquí se estudian, se dispuso incluir, a solicitud del Poder Judicial como ingresos adicionales al fondo, los dineros depositados e intereses devengados por procesos abandonados, señalados en el punto 3 del artículo 236, cuya cifra al 31 de diciembre de 2015 se estima en 12,833.94 millones de colones. (Según comunicado de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial de fecha 22 de marzo de 2017).

Debe quedar claro que estos ingresos adicionales fueron introducidos en las estimaciones con el fin de dar continuidad a los lineamientos establecidos en el marco del Proyecto de Reforma Aprobado por la Corte Plena, y en el entendido de que el uso de esos ingresos no encontraría impedimentos de carácter legal. En todo momento se planteó, por parte del IICE-UCR que la eventual exclusión de dichos fondos no modificaría los resultados de solvencia actuarial en los marcos propuestos en el Producto 5, dado lo bajo de su monto relativo al déficit actuarial.

---

<sup>17</sup> Se aclara que en este documento el “salario más bajo”, corresponde al Salario Base.

#### **7.4.2 Resumen de los Resultados más Relevantes**

##### Resultados de las proyecciones financieras de largo plazo

En esta sección se presentan los resultados obtenidos a nivel financiero, de la adaptación del modelo de proyecciones a las promesas de los cuatro Marcos Normativos propuestos descritos anteriormente.

En el Compendio Resumen #5 y gráfico No. 12 que siguen, se presentan las proyecciones financieras de egresos para cada año de los próximos 100 (desde 2016 al 2115), en términos de la masa salarial cotizante proyectada por el mismo modelo para el respectivo año, para cada uno de los cuatro “nuevos” marcos normativos en estudio por parte del IICE.

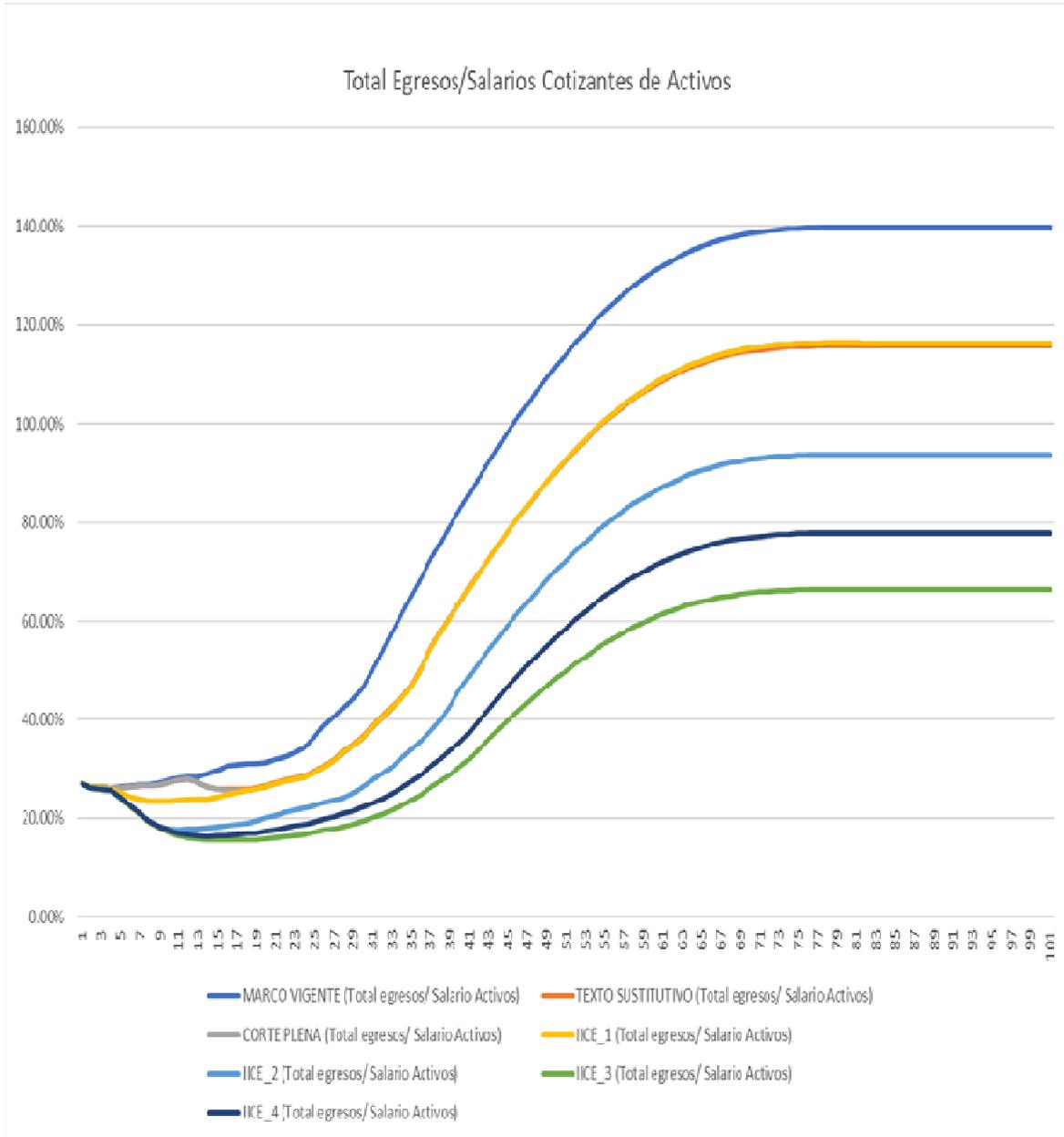
**COMPENDIO RESUMEN #5:**  
**Proyecciones financieras anuales de egresos (próximos 100 años),**  
**en los cuatro nuevos marcos normativos cuantificados. (Pág 1 de 2)**

<b>RESULTADOS DE LAS PROYECCIONES FINANCIERAS</b> (Total Beneficios/Salarios Cotizantes de Activos)					
(Período: 100 años)					
<b>Montos Anuales de los Beneficios (se incluye aquí el pago de decimotercer mes), TOTAL EGRESOS (BENEFICIOS),</b> expresados como porcentaje de la masa salarial cotizante de los Participantes Activos del respectivo año.					
<b>Año Proy</b>	<b>MARCO VIGENTE</b>	<b>IICE 1</b>	<b>IICE 2</b>	<b>IICE 3</b>	<b>IICE 4</b>
	(Total egresos/ Salario Activos)				
0	27.14%	27.14%	27.14%	27.14%	27.14%
1	26.42%	26.35%	26.24%	26.22%	26.24%
2	26.35%	26.20%	25.96%	25.92%	25.96%
3	26.22%	26.00%	25.68%	25.60%	25.68%
4	26.34%	25.20%	24.34%	24.23%	24.35%
5	26.59%	24.32%	22.50%	22.35%	22.51%
6	26.82%	23.81%	20.89%	20.71%	20.90%
7	26.83%	23.52%	19.52%	19.30%	19.53%
8	27.19%	23.42%	18.36%	18.09%	18.37%
9	27.68%	23.56%	17.78%	17.21%	17.56%
10	28.07%	23.77%	17.68%	16.60%	17.05%
11	28.26%	23.79%	17.75%	16.13%	16.69%
12	28.41%	23.79%	17.83%	15.78%	16.44%
13	28.96%	23.97%	18.07%	15.62%	16.40%
14	29.77%	24.34%	18.38%	15.56%	16.47%
15	30.50%	24.74%	18.62%	15.55%	16.59%
16	30.93%	25.17%	18.82%	15.55%	16.72%
17	31.11%	25.62%	19.06%	15.58%	16.86%
18	31.07%	25.96%	19.47%	15.67%	17.08%
19	31.26%	26.46%	20.07%	15.86%	17.39%
20	31.84%	27.01%	20.64%	16.06%	17.72%
21	32.47%	27.54%	21.18%	16.29%	18.08%
22	33.27%	28.01%	21.70%	16.54%	18.46%
23	34.31%	28.43%	22.12%	16.81%	18.84%
24	36.47%	29.26%	22.63%	17.13%	19.30%
25	38.83%	30.43%	23.16%	17.53%	19.83%
26	40.68%	31.81%	23.64%	17.95%	20.39%
27	42.28%	33.21%	24.17%	18.33%	20.89%
28	44.06%	34.65%	24.92%	18.78%	21.49%
29	46.39%	36.32%	26.26%	19.40%	22.27%
30	49.79%	38.34%	27.67%	20.04%	23.07%
31	53.73%	40.38%	28.93%	20.77%	23.97%
32	57.57%	42.36%	30.37%	21.61%	24.99%
33	61.30%	44.28%	32.07%	22.56%	26.16%
34	64.98%	46.77%	33.85%	23.64%	27.46%
35	68.60%	50.22%	35.70%	24.83%	28.88%
36	72.15%	54.14%	37.51%	26.09%	30.40%
37	75.65%	57.50%	39.72%	27.46%	32.02%
38	79.07%	60.58%	42.66%	28.83%	33.66%
39	82.43%	63.65%	45.97%	30.27%	35.37%
40	85.72%	66.67%	48.83%	31.98%	37.39%
41	88.94%	69.61%	51.46%	33.95%	39.72%
42	92.08%	72.49%	54.05%	35.89%	42.01%
43	95.15%	75.30%	56.59%	37.89%	44.37%
44	98.13%	78.04%	59.07%	39.83%	46.65%
45	101.03%	80.69%	61.47%	41.66%	48.81%
46	103.84%	83.27%	63.80%	43.43%	50.90%
47	106.55%	85.76%	66.05%	45.15%	52.92%
48	109.17%	88.16%	68.22%	46.81%	54.87%
49	111.68%	90.47%	70.30%	48.41%	56.74%
50	114.09%	92.69%	72.31%	49.94%	58.55%

**COMPENDIO RESUMEN #5 (Continuación):**  
**Proyecciones financieras anuales de egresos (próximos 100 años),**  
**en los cuatro nuevos marcos normativos cuantificados. (Pág 2 de 2)**

<b>RESULTADOS DE LAS PROYECCIONES FINANCIERAS</b> (Total Beneficios/Salarios Cotizantes de Activos)					
(Período: 100 años)					
<b>Montos Anuales de los Beneficios (se incluye aquí el pago de decimotercer mes), TOTAL EGRESOS (BENEFICIOS),</b>					
<b>expresados como porcentaje de la masa salarial cotizante de los Participantes Activos del respectivo año.</b>					
<b>Año Proy</b>	<b>MARCO VIGENTE</b>	<b>IICE 1</b>	<b>IICE 2</b>	<b>IICE 3</b>	<b>IICE 4</b>
	(Total egresos/ Salario Activos)				
51	116.40%	94.81%	74.23%	51.41%	60.27%
52	118.60%	96.83%	76.05%	52.81%	61.91%
53	120.68%	98.75%	77.78%	54.14%	63.47%
54	122.65%	100.56%	79.42%	55.40%	64.95%
55	124.50%	102.27%	80.96%	56.58%	66.34%
56	126.24%	103.87%	82.41%	57.70%	67.64%
57	127.85%	105.35%	83.75%	58.73%	68.86%
58	129.35%	106.73%	85.00%	59.69%	69.98%
59	130.72%	108.00%	86.15%	60.57%	71.01%
60	131.98%	109.17%	87.20%	61.38%	71.97%
61	133.12%	110.22%	88.15%	62.12%	72.83%
62	134.15%	111.18%	89.02%	62.78%	73.61%
63	135.07%	112.03%	89.79%	63.38%	74.30%
64	135.88%	112.78%	90.47%	63.90%	74.92%
65	136.60%	113.45%	91.07%	64.37%	75.47%
66	137.23%	114.03%	91.59%	64.77%	75.94%
67	137.76%	114.53%	92.04%	65.12%	76.35%
68	138.21%	114.95%	92.42%	65.42%	76.70%
69	138.59%	115.30%	92.74%	65.66%	76.98%
70	138.89%	115.58%	92.99%	65.86%	77.22%
71	139.13%	115.80%	93.20%	66.02%	77.40%
72	139.32%	115.98%	93.36%	66.14%	77.54%
73	139.47%	116.12%	93.48%	66.24%	77.66%
74	139.58%	116.22%	93.57%	66.31%	77.74%
75	139.65%	116.29%	93.63%	66.36%	77.80%
76	139.71%	116.34%	93.68%	66.39%	77.84%
77	139.75%	116.37%	93.71%	66.42%	77.87%
78	139.78%	116.40%	93.74%	66.44%	77.89%
79	139.78%	116.40%	93.74%	66.44%	77.90%
80	139.75%	116.38%	93.72%	66.42%	77.88%
81	139.73%	116.36%	93.70%	66.41%	77.86%
82	139.74%	116.36%	93.70%	66.41%	77.86%
83	139.74%	116.36%	93.70%	66.41%	77.86%
84	139.74%	116.36%	93.70%	66.41%	77.86%
85	139.73%	116.36%	93.70%	66.41%	77.86%
86	139.73%	116.36%	93.70%	66.41%	77.86%
87	139.73%	116.36%	93.70%	66.41%	77.86%
88	139.73%	116.36%	93.70%	66.41%	77.86%
89	139.73%	116.36%	93.70%	66.41%	77.86%
90	139.73%	116.36%	93.69%	66.41%	77.86%
91	139.73%	116.36%	93.69%	66.41%	77.86%
92	139.73%	116.36%	93.69%	66.41%	77.85%
93	139.73%	116.36%	93.69%	66.40%	77.85%
94	139.73%	116.36%	93.69%	66.40%	77.85%
95	139.73%	116.35%	93.69%	66.40%	77.85%
96	139.73%	116.35%	93.69%	66.40%	77.85%
97	139.73%	116.35%	93.69%	66.40%	77.85%
98	139.73%	116.35%	93.69%	66.40%	77.85%
99	139.73%	116.35%	93.69%	66.40%	77.85%
100	139.73%	116.35%	93.69%	66.40%	77.85%

**GRÁFICO No. 12**  
**Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**  
**Proyecciones financieras anuales de egresos (100 años),**  
**en los siete marcos normativos estudiados.**



## **COROLARIO**

De los resultados anteriormente presentados, es importante señalar lo siguiente:

- 4- Bajo cualquiera de los cuatro “nuevos” marcos normativos estudiados se observa una importante mejora (desde el punto de vista de evaluación de solvencia) en la progresión de los resultados, con respecto a los obtenidos con el marco “vigente”.
- 5- Esta mejora es especialmente significativa en el Marco Normativo denominado IICE\_3, en donde se puede apreciar que mientras en el año 2015 el total de egresos representó un **27.14%** de la masa salarial cotizante, tenemos que para los años 2040, 2065 y 2090 (después de 25, 50 y 75 años) ese porcentaje variará respectivamente a **17.53%, 49.94% y 66.36%** de la masa salarial cotizante (anteriormente en el marco vigente para esos mismos años: 38.83%, 114.09% y 139.65% respectivamente).

Sin embargo, aún bajo el “Marco Normativo IICE 3”, **un enfoque tradicional de pago de reparto simple no es viable** para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. Queda entonces por evaluar si un enfoque de financiamiento que contemple la acumulación de fondos y sus intereses, podría hacerlo solvente y viable. Ese otro enfoque de financiamiento y de evaluación de solvencia, se implementaron para estos “nuevos” marcos legales y los principales resultados se presentan a continuación.

## Indicadores de Solvencia Actuarial y Momentos Críticos

Utilizando los resultados de las proyecciones anuales obtenidas para el período de 100 años, se presentan en la presente sección la estimación de los principales indicadores de solvencia actuarial y de los posibles momentos críticos de interés.

### **COMPENDIO RESUMEN #6:**

#### **Indicadores de Solvencia Actuarial y Momentos Críticos, en los cuatro nuevos marcos normativos cuantificados.**

PRINCIPALES INDICADORES DE SOLVENCIA ACTUARIAL				
COMPARACIÓN DE RESULTADOS <u>BAJO LOS MARCOS NORMATIVOS PROPUESTOS POR EL IICE</u>				
(PARA EL ESCENARIO ECONÓMICO "BASE")				
INDICADOR DE SOLVENCIA ACTUARIAL	Marco IICE_1	Marco IICE_2	Marco IICE_3	Marco IICE_4
<i>(Beneficios con 13 mes)</i>				
<b>BALANCE ACTUARIAL</b>				
Superávit o Déficit (en millón de millones)	- 3.49 MM	- 1.53 MM	- 0.31 MM	- 0.14 MM
<b>INDICADOR DE "NIVEL DE INSOLVENCIA"</b>				
Déficit / Pasivo Actuarial	29.51%	14.94%	3.98%	1.55%
Pasa una prueba rigurosa de solvencia actuarial?	NO PASA	NO PASA	PASA	PASA
<b>PUNTOS CRÍTICOS</b>				
<b>Año de uso de intereses de las reservas (*)</b>				
año de proyección:	29	36	40	40
año calendario:	2044	2051	2055	2055
<b>Año de decrecimiento de las reservas (**)</b>				
año de proyección:	38	51	65	72
año calendario:	2053	2066	2080	2087
<b>Año de agotamiento (***)</b>				
año de proyección:	49	66	87	94
año calendario:	2064	2081	2102	2109
(*) Año de uso de intereses de las reservas se define como el primer año en que se usan los intereses de la reserva acumulada.				
(**) Año de decrecimiento de la reserva se define como el primer año en que las reservas decrecerán.				
(***) Año de agotamiento se define como el primer año en que el Fondo no podrá hacerle frente al pago de los beneficios.				

## COMPENDIO RESUMEN #7a:

### Indicadores de Solvencia Actuarial y Momentos Críticos, Para el Marco Normativo IICE 3.

### Comparación de Resultados bajo Diferentes Escenario Económicos, Con Depósitos Judiciales vs Sin Depósitos Judiciales

<u>COMPARACIÓN DE RESULTADOS BAJO DIFERENTES ESCENARIOS ECONÓMICOS</u>			
<u>COMPARACIÓN CON vs SIN DEPÓSITOS JUDICIALES</u>			
<u>(PARA EL MARCO NORMATIVO IICE 3)</u>			
INDICADOR DE SOLVENCIA ACTUARIAL	Escenario Econ. Base/Intermedio i=3% real	Escenario Econ. Optimista i=4% real	Escenario Econ. Pesimista i=2% real
<i>(Ingresos <b>incluyen depósitos jud</b>; Beneficios inc 13 mes)</i>			
<b>BALANCE ACTUARIAL</b>			
Superávit o Déficit (en millón de millones)	- 0.31 MM	0.44 MM	- 1.97 MM
<b>INDICADOR DE "NIVEL DE INSOLVENCIA"</b>			
Déficit / Pasivo Actuarial	3.98%	No hay Insolvencia	15.22%
Pasa una prueba rigurosa de solvencia actuarial?	PASA	PASA	NO PASA
<i>(Ingresos <b>excluyen depósitos jud</b>; Beneficios inc 13 mes)</i>			
<b>BALANCE ACTUARIAL</b>			
Superávit o Déficit (en millón de millones)	- 0.33 MM	0.43 MM	- 1.98 MM
<b>INDICADOR DE "NIVEL DE INSOLVENCIA"</b>			
Déficit / Pasivo Actuarial	4.15%	No hay Insolvencia	15.32%
Pasa una prueba rigurosa de solvencia actuarial?	PASA	PASA	NO PASA

## COMPENDIO RESUMEN #7b:

Indicadores de Solvencia Actuarial y Momentos Críticos,  
Para el Marco Normativo IICE 4.

Comparación de Resultados bajo Diferentes Escenario Económicos,  
Con Depósitos Judiciales vs Sin Depósitos Judiciales

<b>COMPARACIÓN DE RESULTADOS BAJO DIFERENTES ESCENARIOS ECONÓMICOS</b>			
<b>COMPARACIÓN <u>CON</u> vs <u>SIN</u> DEPÓSITOS JUDICIALES</b>			
<b>(PARA EL MARCO NORMATIVO IICE 4)</b>			
<b>INDICADOR DE SOLVENCIA ACTUARIAL</b>	<b>Escenario Econ. Base/Intermedio</b>	<b>Escenario Econ. Optimista</b>	<b>Escenario Econ. Pesimista</b>
	i=3% real	i=4% real	i=2% real
<i>(Ingresos <u>incluyen</u> depósitos jud ; Beneficios inc 13 mes)</i>			
<b>BALANCE ACTUARIAL</b>			
Superávit o Déficit (en millón de millones)	- 0.14 MM	0.66 MM	- 1.94 MM
<b>INDICADOR DE "NIVEL DE INSOLVENCIA"</b>			
Déficit / Pasivo Actuarial	1.55%	No hay Insolvencia	12.95%
Pasa una prueba rigurosa de solvencia actuarial?	PASA	PASA	NO PASA
<i>(Ingresos <u>excluyen</u> depósitos jud ; Beneficios inc 13 mes)</i>			
<b>BALANCE ACTUARIAL</b>			
Superávit o Déficit (en millón de millones)	- 0.15 MM	0.65 MM	- 1.95 MM
<b>INDICADOR DE "NIVEL DE INSOLVENCIA"</b>			
Déficit / Pasivo Actuarial	1.69%	No hay Insolvencia	13.03%
Pasa una prueba rigurosa de solvencia actuarial?	PASA	PASA	NO PASA

Resultados del análisis de indicadores de solvencia actuarial y momentos críticos (para cuatro marcos normativos propuestos por el IICE)

Resultado #6:

De la comparación de los diferentes resultados obtenidos en cada uno de los Marcos Normativos (IICE\_1 vs IICE\_2 vs IICE\_3 vs IICE\_4), se observa que:

- los principales indicadores de solvencia actuarial aquí cuantificados (el Balance Actuarial y el respectivo indicador de “Nivel de Insolvencia”) bajo los MARCOS IICE\_2, IICE\_3 e IICE\_4, **mejoran significativamente con respecto a los indicadores obtenidos para el mismo escenario económico bajo el MARCO IICE\_1** (que recordemos, es un marco normativo similar al de Corte Plena pero con un transitorio mucho más limitado y un aporte obrero y del jubilado del 15%).

- la diferencia entre esos dos indicadores de solvencia actuarial (el Balance Actuarial y el respectivo indicador de “Nivel de Insolvencia”, a 100 años plazo) calculados bajo el MARCO IICE\_3 con respecto los calculados bajo el MARCO IICE\_4, no es significativa. En ambos de esos dos marcos normativos cuantificados, sí se pudo comprobar solvencia actuarial en el largo plazo.

Resultado #7:

Bajo cualquiera de los marcos normativos IICE\_1 y IICE\_2 al 31/12/15 (y bajo el escenario económico base/intermedio), el Fondo no puede garantizar sus promesas en el largo plazo con los recursos asignados por el Marco en cuestión.

El Balance Actuarial practicado para el esquema de aportes y de beneficios presentado como Marco IICE\_1 (incluyendo entre otros el pago de un decimotercer mes como beneficio prometido a las jubilaciones y pensiones), dio como resultado un déficit actuarial de 3.49 MM (Millón de Millones) de colones, cifra que representa aproximadamente el 29.51% del total del pasivo actuarial por los futuros beneficios a los participantes actuales y futuros (activos y jubilados/pensionados).

Por otro lado, el Balance Actuarial practicado para el esquema de aportes y de beneficios presentado como Marco IICE\_2 (incluyendo entre otros el pago de un decimotercer mes como beneficio prometido a las jubilaciones y pensiones), dio como resultado un déficit actuarial de 1.53 MM (Millón de Millones) de colones, cifra que representa aproximadamente el 14.94% del total del pasivo actuarial por los futuros beneficios a los participantes actuales y futuros (activos y jubilados/pensionados). Si bien la mejoría con respecto al Marco anterior (IICE\_1) es evidente, no es suficiente para lograr un estado de solvencia actuarial.

Bajo las normativas presentadas aquí como Marco IICE\_1 y IICE\_2, el Fondo no pasaría aún satisfactoriamente una prueba rigurosa de solvencia actuarial, como la descrita en la correspondiente Nota Técnica “B” de la Sección III de este informe. Consecuentemente, el Fondo no tendría solvencia actuarial.

#### Resultado #8:

Bajo el marco normativo IICE\_3 (al 31/12/15 y bajo el escenario económico base/intermedio), el Fondo sí puede garantizar sus promesas en el largo plazo con los recursos asignados por el Marco en cuestión.

El Balance Actuarial practicado para el esquema de aportes y de beneficios presentado como Marco IICE\_3 (incluyendo entre otros el pago de un decimotercer mes como beneficio prometido a las jubilaciones y pensiones), dio como resultado:

- Si se consideran como ingresos adicionales los depósitos judiciales abandonados, un déficit actuarial de 0.31 MM (Millón de Millones) de colones, cifra que representa aproximadamente el 3.98% del total del pasivo actuarial por los futuros beneficios a los participantes actuales y futuros (activos y jubilados/pensionados); y
- Si no se consideran como ingresos adicionales los depósitos judiciales abandonados, un déficit actuarial de 0.33 MM (Millón de Millones) de colones, cifra que representa aproximadamente el 4.15% del total del pasivo actuarial por los futuros beneficios a los participantes actuales y futuros (activos y jubilados/pensionados). Se muestra en esta forma que, según se indicó anteriormente, la exclusión de los ingresos adicionales no incide en los resultados de solvencia actuarial obtenidos.

Por lo tanto, bajo la normativa presentada aquí como Marco IICE\_3, con o sin los fondos acumulados de los depósitos judiciales abandonados, el Fondo sí pasaría satisfactoriamente una prueba rigurosa de solvencia actuarial, como la descrita en la correspondiente Nota Técnica “B” de la Sección III de este informe. Consecuentemente, se puede afirmar que el Fondo estaría en un estado de “aproximado balance actuarial”.

## Resultado #9:

Bajo el marco normativo IICE\_4 (al 31/12/15 y bajo el escenario económico base/intermedio), el Fondo sí puede garantizar sus promesas en el largo plazo con los recursos asignados por el Marco en cuestión.

El Balance Actuarial practicado para el esquema de aportes y de beneficios presentado como Marco IICE\_4 (incluyendo entre otros el pago de un decimotercer mes como beneficio prometido a las jubilaciones y pensiones), dio como resultado:

- Si se consideran como ingresos adicionales los depósitos judiciales abandonados, un déficit actuarial de 0.14 MM (Millón de Millones) de colones, cifra que representa aproximadamente el 1.55% del total del pasivo actuarial por los futuros beneficios a los participantes actuales y futuros (activos y jubilados/pensionados);  
y
- Si no se consideran como ingresos adicionales los depósitos judiciales abandonados, un déficit actuarial de 0.15 MM (Millón de Millones) de colones, cifra que representa aproximadamente el 1.69% del total del pasivo actuarial por los futuros beneficios a los participantes actuales y futuros (activos y jubilados/pensionados). Se muestra también en este caso que el uso de los ingresos adicionales no representa un elemento significativo para los resultados de balance actuarial.

Por lo tanto, bajo la normativa presentada aquí como Marco IICE\_4, con o sin los fondos acumulados de los depósitos judiciales abandonados, el Fondo sí pasaría satisfactoriamente una prueba rigurosa de solvencia actuarial, como la descrita en la correspondiente Nota Técnica "B" de la Sección III de este informe. Consecuentemente, se puede afirmar que el Fondo estaría en un estado de "aproximado balance actuarial".

## 7.5 Valoración final de los resultados obtenidos

El análisis desarrollado indica que bajo cualquiera de los primeros cinco esquemas de beneficios y aportes hasta ahora estudiados por el IICE (o sea, bajo 1-MARCO VIGENTE, 2-MARCO TEXTO SUSTITUTIVO, 3-MARCO CORTE PLENA, 4-MARCO IICE\_1 y 5-MARCO IICE\_2), el Fondo NO podría garantizar sus promesas en el largo plazo utilizando sólo los propios recursos asignados por el Marco en cuestión.

En contraste, bajo cualquiera de los últimos dos esquemas de beneficios y aportes propuestos por el IICE (o sea, bajo el MARCO IICE\_3 o el MARCO IICE\_4), el Fondo tendría solvencia actuarial y sí podría garantizar sus promesas en el largo plazo utilizando sólo los propios recursos asignados por el Marco en cuestión (o sea, sería autosuficiente).

Bajo la premisa de que el Fondo debe garantizar por sí mismo los beneficios que promete (sin crear cargas adicionales al Estado o al resto de los trabajadores costarricenses), la recomendación del presente informe del IICE al Poder Judicial consiste en escoger entre uno de los dos marcos normativos IICE\_3 o IICE\_4. Estos marcos normativos solamente resultan insolventes en un escenario económico financiero “Pesimista”.

## 8. CONSIDERACIONES FINALES

Se ha buscado con este Producto 6 o Informe Final presentar una descripción del entorno económico, social y legal en que opera el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. En las secciones que presentan el entorno económico se justifican los supuestos utilizados en relación con tasas de inflación y rendimientos reales de los recursos a invertir por parte del Fondo de Jubilaciones y Pensiones. Vale indicar que estos supuestos habían sido discutidos y comentados con amplitud durante el desarrollo de las etapas que llevaron a los Productos 1 a 5.

Lo anterior ha sido complementado con un resumen de los resultados de los análisis de solvencia actuarial aplicados a los diferentes Marcos Normativos en discusión en la actualidad, y también aplicados a los cuatro nuevos Marcos Normativos presentados por el IICE y analizados en el Producto 5. De estos últimos se destacan los Marcos Normativos IICE\_3 e IICE\_4, los cuales resultaron solventes en los escenarios “base o intermedio” y “optimista”.

Es importante mencionar que estos últimos Marcos Normativos, según se había adelantado al presentar el Producto 5, resultaron solventes tanto si se incluyen como si se excluyen los ingresos adicionales procedentes de procesos

abandonados. Estos nuevos Marcos Normativos propuestos resultan autosuficientes y su funcionamiento no requiere imponer cargas al Estado o a los costarricenses.

En adición a lo anterior, se ha presentado el análisis de puntos críticos, tanto para los Marcos Normativos en discusión, como para los Marcos Normativos propuestos. Los resultados de este análisis no deben verse como sustitutos o alternativos al análisis de solvencia actuarial. Debe ser este último el elemento que guía la toma de decisiones en relación con la viabilidad futura del Fondo y los ajustes a realizar en cuanto a los beneficios, los aportes y las edades de retiro.

Según se explica en la subsección 7.3.2 en relación con el punto crítico 1, cuando los ingresos se encuentran muy cerca de los egresos a lo largo de un período de tiempo, la ubicación del punto crítico se torna muy sensible a variaciones en dichos ingresos y egresos, así como en los supuestos utilizados. En estas condiciones, es posible que el punto crítico aparezca en cualquiera de los años del período analizado.

Es por eso que resulta de gran importancia que las decisiones a tomar estén basadas en los resultados de solvencia actuarial (en vez de en los resultados del punto crítico). Adicionalmente, los resultados obtenidos para el marco vigente, el texto sustitutivo, y el texto propuesto por la Corte Plena rigen desde el momento a partir del cual se realizaron los cálculos. En otras palabras, con la normativa vigente, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial se encuentra en una situación de déficit actuarial en este momento.

A partir de este momento se inicia un proceso delicado de gestión y negociación política, tanto al interior del Poder Judicial como con actores e instituciones externas, todo lo cual debe desembocar en la presentación en la Asamblea Legislativa de un Proyecto de Ley. El equipo de trabajo del IICE-UCR considera que dicho proyecto debería basarse en los lineamientos establecidos en los Marcos Normativos IICE\_3 e IICE\_4.

Por conversaciones mantenidas al final de este proceso con las contrapartes del Poder Judicial, resulta claro que se mantienen temas de discusión sobre los cuales se plantean los siguientes puntos.

a. Preocupaciones en cuanto a la confiscatoriedad de la contribución solidaria de un 50% sobre el monto en que la jubilación excede al tope de 4 millones de colones.

Antes de tomar decisiones en relación con este tema es necesario estudiar primero si realmente la contribución solidaria genera problemas de confiscatoriedad. Este estudio debe realizarse con base en montos efectivos de jubilación o pensión al momento actual según los datos de que disponga el Poder Judicial.

Segundo, es necesario realizar un estudio sobre la jurisprudencia existente en cuanto a la confiscatoriedad que pueda surgir de la contribución solidaria propuesta. En este sentido, convendría investigar la experiencia y resoluciones judiciales sobre temas similares en otros regímenes de jubilación y pensión.

Una reducción del porcentaje de contribución solidaria generaría una caída en los ingresos del Fondo, lo cual puede incidir negativamente sobre los resultados de solvencia actuarial. Aunque es posible que una reducción moderada en el porcentaje de esta contribución tenga un impacto también moderado sobre los balances actuariales, una valoración adecuada solamente puede lograrse por medio de un análisis actuarial completo.

Si una reducción de la contribución solidaria se aplica en conjunto con un aumento del tope de la jubilación o pensión, entonces el efecto sobre la solvencia actuarial definitivamente sería aún mayor. Al igual que se indicó en el párrafo anterior, una adecuada valoración solamente puede lograrse por medio de un análisis actuarial completo.

En todo caso, para evitar que el tema de confiscatoriedad se convierta en un escollo para la necesaria reforma a este régimen, se puede establecer que la contribución solidaria se aplicará, junto con las demás deducciones normativas (aporte regular sobre beneficios, impuesto de renta y cuota al seguro de salud de la CCSS), sin que el total de deducciones supere el equivalente a 50% del beneficio bruto del jubilado o pensionado. En realidad, ese límite sólo se sobrepasaría en montos brutos superiores a 8 millones de colones.

b. Sobre el “transitorio” que permitiría a las personas que se jubilarían en un plazo de dos años y la posibilidad de ampliar ese transitorio para las personas que se jubilarían en un plazo de cinco años.

Un aumento en el “transitorio” pospone los ajustes y por lo tanto afecta negativamente los ingresos del Fondo. Para valorar adecuadamente el efecto de un aumento de este transitorio sería necesario realizar un análisis actuarial completo.

Por otra parte, una decisión en esta dirección puede inducir a los administradores y agentes políticos a realizar gestiones para incluir a grupos sucesivamente más numerosos, de forma que al final un “transitorio” de dos años terminaría transformándose en un transitorio de cinco, seis o incluso más años.

Finalmente, la ampliación del transitorio pospone parte de los ajustes, por lo que análisis de rentabilidad y solvencia del Fondo pueden generar la impresión de que los ajustes que sí se realizaron no surtieron efecto.

c. Sobre los rendimientos de las inversiones del Fondo.

En la sección que establece las características del entorno económico y en donde se analizan las variables financieras, se justifica el uso de una tasa de rendimiento real del 3% para las inversiones del Fondo.

La variable rendimiento real tiene un efecto determinante sobre la solvencia del fondo debido a que todos los recursos serán invertidos a dicha tasa. Un aumento de uno o más puntos porcentuales en los cálculos a desarrollar puede sobrestimar en forma significativa la solvencia del Fondo. Debe quedar claro que los cálculos realizados tienen un horizonte de 100 años, y consideramos que para el largo plazo una tasa de rendimiento real del 3% anual resulta adecuada y razonable.

d. La importancia social de las jubilaciones y pensiones.

Desde el inicio del presente proyecto, equipo consultor del IICE ha sido consciente de la importancia y delicadeza del tema de las jubilaciones y pensiones. Atendiendo la importancia del tema tratado, y consciente de la importancia del bienestar presente, pero también de la importancia del bienestar de las generaciones futuras, el equipo del IICE ha siempre tratado las alternativas establecidas con suma sensibilidad. Cada ajuste propuesto ha sido meditado en profundidad, considerando las implicaciones presentes y futuras de los mismos.

Es claro que bajo el Marco Normativo vigente el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial es insolvente en este momento desde el punto de vista actuarial. Por lo tanto, es imperativo realizar los ajustes necesarios a la mayor brevedad posible, con amplia conciencia de que dichos ajustes requerirán modificar las promesas del Fondo. La demora en el inicio de los ajustes necesarios desembocará en un deterioro mayor de la situación actual.

e. Impacto fiscal.

Desde el inicio del presente proyecto, pero particularmente al plantear los Marcos Normativos que propone el IICE, se estableció como premisa fundamental la necesidad de evitar que las propuestas generaran cargas al Estado. Al presentar resultados de solvencia actuarial, los marcos IICE\_3 e IICE\_4, no generan cargas Estado. Esto reviste gran importancia en la época actual en que es claro que la situación fiscal se deteriora con rapidez.

f. Gradualidad.

En algunas ocasiones se ha consultado si los ajustes planteados, tanto en los aportes como en las edades de retiro, pueden aplicarse en forma gradual. La idea detrás de estas consultas es atenuar el costo del ajuste para la población participante.

El equipo de trabajo del IICE, habiendo determinado que el régimen de jubilaciones y pensiones vigente para el Poder Judicial es insolvente, ha considerado fundamental que los ajustes se realicen a la mayor brevedad posible. Como se indicó anteriormente, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial es insolvente en este momento, y cada día que se pospone el ajuste se agudiza la situación de insolvencia. Es tomando en consideración estos lineamientos que el equipo técnico del IICE no considera adecuada la aplicación de ajustes en forma gradual.